



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Martes 5 de junio	Número 107

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficina de Recaudación, calle Miranda, número 3, principal, Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Gestión y Recaudación de la Zona segunda de Burgos.

Procedimiento administrativo de apremio

Interesado: Doña Natividad Benito Santamaría; Documento Nacional de Identidad, 13.021.713; número de expediente, 121/97; municipio, Revillarruz; acto, embargo vehículo BU-1824-T, Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, con fecha 13 de agosto de 1998, y poner el vehículo a disposición de esta Oficina de Recaudación con su documentación y llaves en el plazo de cinco días (artículo 134 del Reglamento General de Recaudación).

En Burgos, a 21 de mayo de 2001. – El Jefe de Zona, José María Contreras González.

200104800/4725.– 3.000

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 38/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 79/01.

En Burgos, a 4 de mayo de 2001.

Vistos por mí, Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 38/2001, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados, el legal representante de «El Corte Inglés», en calidad de perjudicado y Christian Kampf, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Christian Kampf, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623 número 1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de mil pesetas y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

Debiendo indemnizar a «El Corte Inglés», en la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y una pesetas.

Se imponen al condenado las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Christian Kampf, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 4 de mayo de 2001. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200104689/4707.– 8.550

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

52950.

Juicio de faltas 38/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0802656/2000.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201159/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 1023/2000.

Número de ejecución: 127/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Ruben Moreno Cuartango.

Demandado: Christophe Santamaría.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rubén Moreno Cuartango, contra la empresa Chistophe Santamaría, sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Rubén Moreno Cuartango, contra don Chistophe Santamaría, por un importe de 958.916 pesetas de principal, más 95.000 pesetas y 95.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Encontrándose la empresa apremiada en ignorado paradero, practíquense las diligencias del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, solicitando información a la Oficina de Averiguación Patrimonial y oficiándose al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos), para la búsqueda de bienes del apremiado.

Asimismo dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por quince días para que, en el indicado plazo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirle, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto al demandante y al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima señora Magistrada. — Ante mí, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Chistophe Santamaría, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 9 de mayo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200104621/4635.— 9.690

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo 3076/00.

Número de referencia: 09/00614/97.

Concepto: Transmisiones y AJD.

En la reclamación número 09/00614/97, por el concepto de Transmisiones y AJD, seguida en este Tribunal a instancia de Martínez del Río, Paulino H., se ha dictado en 27-11-2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia acuerda estimar la presente reclamación, anulando el acuerdo impugnado y la liquidación practicada, con devolución, en su caso, de las cantidades ingresadas en su cumplimiento, y declarar que en este caso no procede la comprobación de valores.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 9 de mayo de 2001. — Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200104511/4536.— 5.320

Asunto: Se notifica fallo 2726/00.

Número de referencia: 09/01424/97.

Concepto: Sociedades

En la reclamación número 09/01424/97, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Calderón Luque, Antonio, se ha dictado en 26-10-2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de mayo de 2001. — Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200104612/4638.— 4.750

Asunto: Se notifica fallo 2723/00.

Referencia: 09/00873/97.

Concepto: IVA.

En la reclamación número 09/00873/97, por el concepto de IVA, seguida en este Tribunal a instancia de Calderón Luque, Antonio, se ha dictado en 26-10-2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de mayo de 2001. — Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200104611/4637.— 4.750

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Anuncio de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villasur de Herreros (Burgos)

A los efectos oportunos se procede mediante el presente a publicar las ordenanzas de aplicación y el texto completo que corresponde a las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de este municipio, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2000.

Los documentos que integran las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Villasur de Herreros son:

- Memoria justificativa.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Normas urbanísticas reguladoras.
- Catálogos de bienes protegidos.

Villasur de Herreros, a 25 de abril de 2001. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200104034/4080.- 214.225

* * *

INTRODUCCION

ENCARGO.

El presente documento ha sido encargado por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos al técnico redactor D. Miguel Angel Martín González, Arquitecto, con fecha 28 de octubre de 1991.

OBJETO.

El objeto del documento es la realización de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Término Municipal de Villasur de Herreros (Burgos).

DOCUMENTACION.

Las Normas Subsidiarias contienen los siguientes documentos:

- Memoria justificativa.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Normas urbanísticas reguladoras.
- Catálogo de bienes protegidos.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

LOCALIZACION.

El término municipal de Villasur de Herreros se sitúa al sureste de la provincia de Burgos entre los municipios de Arlanzón, Villorobe y Pineda de la Sierra.

Pertenece al partido judicial de Burgos y a la comarca natural del Valle Alto del Arlanzón.

Se encuadra en la Meseta Central al pie de la Sierra de la Demanda por su parte oeste, con altitudes superiores a los 1.000 metros. La superficie del término municipal es de 87,80 Km.2, con una densidad de población de 3,90 habitantes por Km.2.

Comprende dos núcleos de población, Villasur de Herreros y Urrez.

La capital es Villasur de Herreros que se halla a una distancia de Burgos de 26 Km., y se encuentra a una altitud 1.028 metros y Urrez a 1.149 metros.

HIDROGRAFIA.

Pertenece Villasur de Herreros a la Cuenca Hidrográfica del Duero, estando regado por el río Arlanzón, afluente del Duero, tras unirse previamente al Arlanza y posteriormente al Pisuegra.

En su comarca se hallan los embalses de Arlanzón y Uzquiza, éste dentro del término municipal, que suministran el agua a la población de Burgos y pueblos de su recorrido.

CLIMATOLOGIA.

El clima es de tipo continental, con grandes oscilaciones térmicas, largos y fríos inviernos y veranos secos y calurosos.

Las temperaturas son más frías durante los meses de diciembre y enero, al alcanzarse temperaturas por debajo de los 0° C, llegando a veces a situarse por debajo de los - 8° C. Las temperaturas más altas corresponden a los meses de julio y agosto.

Los vientos dominantes son del NE, fríos y secos y los del SW, templados y húmedos. Las lluvias se suelen producir con estos vientos cálidos, siendo el mes más lluvioso noviembre (720 mm.) y el más seco agosto (131 mm).

VEGETACION.

La vegetación está en consonancia con la altitud y dureza del clima, estando compuesta por una gran riqueza forestal y un medio físico de gran calidad recogido en el Estado del Medio Físico del Valle Alto del Arlanzón realizado en 1.978 por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

POBLACION.

El análisis de la evolución del término municipal de Villasur de Herreros presenta un progresivo envejecimiento de la población acompañado de un despoblamiento, continuación de la emigración que comenzó en los años 50, especialmente al País Vasco y a Madrid.

El fenómeno es idéntico al de otras comarcas de Castilla, hecho que se acusa ahora más por la falta de perspectivas de los productos agrarios de la zona tras el ingreso en la Comunidad Europea y la falta de capacidad en la reconversión de las actividades productivas. Si bien estos últimos años se observa un ligero crecimiento.

El Padrón Municipal de habitantes de 1- 3-1991, presenta la siguiente población:

Año	1.975		1.976		1.981	
Población	391		402		273	
Sexo	V	H	V	H	V	H
Población	199	192	205	197	140	133

Año	1.986		1.988		1.991	
Población	320		306		349	
Sexo	V	H	V	H	V	H
Población	164	156	158	148	180	169

Distribución de la población según edad y sexo correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes referido al 1- 3-1991.

RESUMEN TOTAL DEL MUNICIPIO

Edad	Varones	Mujeres	Total
Hasta 1 año	1	1	2
Más de 1 Hasta 2 años	1		1
Más de 2 Hasta 3 años	1	1	2
Más de 3 Hasta 4 años	3		3
Más de 4 Hasta 5 años	1		1
Más de 5 Hasta 6 años	3	1	4
Más de 6 Hasta 7 años			
Más de 7 Hasta 8 años	3	1	4
Más de 8 Hasta 9 años			
Más de 9 Hasta 10 años	3	1	4
Más de 10 Hasta 11 años	2	2	4
Más de 11 Hasta 12 años	1	2	3

Edad	Varones	Mujeres	Total
Más de 12 Hasta 13 años	6		6
Más de 13 Hasta 14 años	1	3	4
Más de 14 Hasta 15 años	1	3	4
Más de 15 Hasta 16 años	1	5	6
Más de 16 Hasta 17 años	1	1	2
Más de 17 Hasta 18 años	1	3	4
Más de 18 Hasta 19 años	2	2	4
Más de 19 Hasta 20 años	3		3
Más de 20 Hasta 25 años	11	17	28
Más de 25 Hasta 30 años	12	4	16
Más de 30 Hasta 35 años	15	9	24
Más de 35 Hasta 40 años	7	7	14
Más de 40 Hasta 45 años	11	10	21
Más de 45 Hasta 50 años	13	11	24
Más de 50 Hasta 55 años	3	4	7
Más de 55 Hasta 60 años	10	6	16
Más de 60 Hasta 65 años	19	20	39
Más de 65 Hasta 70 años	12	17	29
Más de 70 Hasta 75 años	10	13	23
Más de 75 Hasta 80 años	6	10	16
Más de 80 Hasta 85 años	9	7	16
Más de 85 años	7	8	15
Totales	180	169	349

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y LA HACIENDA LOCAL

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Resumen de la problemática. —

El Valle Alto del Arlanzón es una comarca agraria en la que existen dos zonas, una más agrícola (Arlanzón) y otra más forestal y ganadera (Pineda de la Sierra y Villasur de Herreros).

La agricultura se caracteriza por los siguientes elementos: muy poca superficie labrada, regadío casi nulo, cultivo cerealista, régimen de propiedad y explotaciones excesivamente parceladas, diseminadas y de reducida dimensión, con un bajísimo nivel de mecanización.

La consecuencia de esta situación es que la explotación agraria es poco competitiva, improductiva y no rentable.

Este proceso se ha agudizado por la construcción del pantano, al provocar el despoblamiento y aumentar la emigración en el área.

La ganadería ha sufrido un continuo descenso y deterioro, siendo en la actualidad poco rentable, aunque lo fue en el pasado y puede serlo en el futuro.

El turismo y la ganadería ofrecen perspectivas de desarrollo, dadas las características del medio físico de la cuenca central del Arlanzón.

Recomendaciones de carácter general. —

Aumentar la superficie cultivada, poner tierras en regadío, ordenar los cultivos, introducir mejoras en la producción.

En la realización de la concentración parcelaria, no aumentar el despoblamiento.

Realizar la concentración parcelaria en los municipios que carecen de ella.

Iniciar algún tipo de cooperativismo agrario.

Potenciar la ganadería, clave del desarrollo de la comarca.

Favorecer la creación de pequeñas y medianas industrias de transformación de productos agropecuarios.

Construir canales alternativos de comercialización de productos agropecuarios.

Ordenar y favorecer el crecimiento del turismo.

Potenciar el aprovechamiento forestal de los montes.

Investigar las posibilidades de la minería.

Conseguir un trasvase de recursos financieros como contraprestación a las pérdidas ocasionadas por la puesta en funcionamiento del pantano de Uzquiza.

Recomendaciones sectoriales. —

A) Agricultura:

- Aumentar la superficie cultivada.

- Incrementar el regadío.

- Ordenar los cultivos.

- Introducir mejoras en la producción.

- Realizar la concentración parcelaria en todos los municipios.

- Formar cooperativas agrarias.

- Realizar cursos de formación, capacitación y dirección de empresas cooperativas.

- Crear un grupo de compras de medios de producción agraria.

- Solicitar ayudas de la Junta de Castilla y León.

B) Ganadería:

- Crear pastos artificiales.

- Potenciar la extracción de leña y la regeneración y repoblación de las especies autóctonas.

- Frenar la repoblación en masa de las coníferas.

C) Industria:

- Crear pequeñas y medianas empresas de transformación de productos, ligadas a la agricultura y la ganadería.

- Construir canales alternativos y directos de comercialización de productos agropecuarios.

D) Turismo:

- Ampliar el mercado de viviendas de alquiler.

- Solicitar un aumento de las ayudas para la reforma de las viviendas a la Secretaría de Estado para el Turismo y el Patronato de Mejora de la Vivienda Rural de la Junta de Castilla y León.

- Realizar una campaña de sensibilización de la opinión pública con el objeto de dar a conocer las posibilidades de aprovechamiento turístico de la zona.

- Acondicionar zonas de acampada.

E) Aprovechamiento forestal:

- Potenciar la extracción de leña (el carbonero) y la madera.

- Construir canales alternativos y directos de productos forestales.

F) Minería:

- Investigar todas sus posibilidades, tanto a nivel de reservas de hulla, como de la explotación rentable de los yacimientos.

LA HACIENDA LOCAL.

Resumen problemática.

Insuficiencia de la Hacienda Local para satisfacer la provisión de bienes y servicios públicos.

Ingresos patrimoniales elevados, indicador de una gran riqueza municipal, en montes comunales, cotos de caza, etc.

Escasa fuente tributaria de la imposición local.

Importante, en términos relativos, participación en ingresos estatales, aunque escasa en términos absolutos.

Endeudamiento prácticamente nulo.

Carencia casi total de inversiones.

Elevadísima proporción de los gastos permanentes.

Recomendaciones.

Explotación rentable, en régimen cooperativo, del patrimonio municipal (montes con destino a su aprovechamiento forestal y ganadero).

Aumento de la imposición local.

LOS NUCLEOS Y SU EDIFICACION.

Resumen de la problemática. —

La estructura urbana de los núcleos del área, tiene bastante interés en cuanto a su trazado, parcelación, zonificación funcional, etc., manteniendo sus características tradicionales. Entre ellos destaca Pineda de la Sierra; en segundo lugar los núcleos de Villasur de Herreros, Arlanzón, Urrez, Agés y Zalduendo, destacando entre ellos Villasur de Herreros, por su trazado medieval con ronda, y parte de muralla, y por último, con menor interés, los núcleos de Santovenia de Oca, Villamorico y Galarde.

Dos fenómenos contrapuestos se dan en todos los núcleos de la zona, en mayor o menor medida; son el despoblamiento progresivo y el uso de vivienda de fin de semana o temporada. La repercusión es notable sobre las tipologías edificatorias y funcionales, provocando, por un lado, la ruina y el abandono, con un gran número de edificios sin uso, y, por otro lado, una renovación notablemente importante. Estas renovaciones, tanto reformas como nueva planta, son contradictorias en su gran mayoría con las tipologías y materiales tradicionales y claramente inconvenientes.

Las características de la arquitectura tradicional, tanto en sus aspectos de edad, altura, y tipologías como por su valor e interés, hacen que sea claramente conservable a pesar de su elevada edad y abandono, pudiéndose mantener con operaciones de reparación y mantenimiento. Dichas operaciones son en su mayoría empleadas por su economía, para realizar las existentes en su adecuación como segunda residencia, siendo muy puntual las obras de nueva planta.

Otro aspecto a destacar es la cuantía y valor del patrimonio arquitectónico existente en el área, tanto en los propios núcleos como aislados, que una gran mayoría están en regulares condiciones de conservación.

Destacan algunos edificios que han merecido la calificación de monumentos, según la Ley de Patrimonio Histórico Español, como son las Iglesias Parroquiales de Pineda de la Sierra y Arlanzón.

Recomendaciones. —

Fomentar y apoyar la rehabilitación y recuperación del patrimonio inmobiliario, considerándolo tanto un bien cultural como un bien económico que no se debe dilapidar. En ese sentido, se plantea la necesidad de una legislación que apoye dichos criterios, así como una decidida intervención de apoyo al sector artesano y de la construcción en este sentido. A ella hay que unir la necesidad de una intervención económica en este terreno que aumente considerablemente las prestaciones existentes de apoyo a la mejora de la vivienda rural.

Conservar y potenciar la actual estructura urbana de los núcleos por su carácter integrado tanto a nivel de usos como física, cuando las condiciones para posibilitar asentamientos de industrias de transformación agropecuaria de bajo impacto ambiental.

LOS PANTANOS DE ARLANZON Y UZQUIZA.

Resumen de la problemática. —

El pantano de Arlanzón tiene una capacidad de 20 Hm.³, la cual es de dimensiones insuficientes para el caudal aforado de la cuenca (55 Hm.³), obligándola a realizar desembolsos mensuales (3 a 9 Hm.³ por mes). Su uso actual es la regulación del río, abastecimiento de agua a Burgos y para riego.

El pantano de Uzquiza con el anterior embalse de Arlanzón, regula por completo la cuenca, su volumen es de 72 Hm.³ y su uso es para riego y abastecimiento de agua a Burgos y su alfoz.

Estas infraestructuras aseguran el abastecimiento a Burgos hasta el año 2.025, así como el riego del triple de la superficie que actualmente se riega.

La existencia del pantano de Arlanzón y el de Uzquiza, convierten a la comarca en el suministrador hídrico de Burgos capital y su entorno.

Por otra parte y debido al uso de pantanos para abastecimiento de agua, sitúa al río Arlanzón hasta la toma de agua en Villasur de Herreros en la categoría de cauce protegido, lo que obliga a una estricta restricción de usos en su cuenca y entorno de los propios pantanos.

Recomendaciones. —

El hecho de que los recursos de la comarca, el agua, se emplee para potenciar el crecimiento de Burgos capital y su alfoz, hace necesario replantearse el modelo de desarrollo y ordenación territorial a nivel provincial, con una relación unidireccional y explotadora de Burgos-alfoz, con la comarca del Valle Alto del Arlanzón.

INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTE

INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

Resumen problemática. —

Existe servicio de recogida de basuras.

1. — Núcleo de Villasur de Herreros:

Abastecimiento de agua: Suficientes las captaciones y el depósito. La red tiene diámetro suficiente para abastecimiento pero no para riego e incendio.

Saneamiento: Red con escaso número de pozos de registro y cámaras de descarga. Diámetros de pequeña sección.

Red eléctrica y alumbrado público: Suficientes.

Teléfonos: Existe instalación y un buen número de abonados.

Pavimentación: Casi todo el núcleo está pavimentado con firme bituminoso u hormigón.

2. — Núcleo de Urrez:

Abastecimiento de agua: Captación y depósito suficientes.

Diámetros de la red escasos.

Saneamiento: Red con diámetros escasos. Existe en proyecto una depuradora.

Red eléctrica y alumbrado público: Suficiente.

Teléfono: Existe instalación y cierto número de abonados.

Pavimentación: Casi todo el núcleo está pavimentado con firme bituminoso u hormigón.

Recomendaciones. —

Dotar de los servicios urbanos mínimos a los núcleos que actualmente no los poseen, completarlos con los estándares y condiciones técnicas mínimas que le garanticen un adecuado y suficiente servicio de acuerdo con los niveles de demanda futuras.

TRANSPORTE.

Resumen problemática. —

Los núcleos disponen de transporte público diario que asegura un servicio suficiente.

La red viaria está en condiciones normales de uso, aunque los pavimentos están en regulares condiciones. La única excepción es el tramo de acceso a Pineda de la Sierra, con un trazado tortuoso y estrecho.

Recomendaciones. —

A nivel de transporte público y red viaria, suplir las insuficiencias detectadas en algunos núcleos. De tal manera que cualquier núcleo posea unas infraestructuras básicas y red de comunicaciones adecuadas que permita una potencial acogida de población, evitando, por tanto, que su falta sea una causa más de la despoblación del área.

EQUIPAMIENTOS.

Resumen problemática. -

1. - Equipamiento escolar:

Inexistencia de equipamiento preescolar en el área. La enseñanza primaria se imparte con estas constantes:

- Desplazamientos diarios de hasta 1 h. motivados por la concentración escolar, excepto para los alumnos de Arlanzón.

- Inadecuación de centros y su organización a las determinaciones de la Ley General de Educación.

- El número de alumnos es excesivamente bajo en cada grupo de edad para que la aplicación de dicha Ley pueda ser operativa.

- Existencia de edificios de antiguas escuelas en desuso.

- Dependencia absoluta de Burgos capital para los niveles superior y especial.

2. - Equipamiento sanitario:

Medicina general por asistencia de médico de Burgos, con periodicidad variable según los núcleos.

Especialistas y farmacia dependen de Burgos.

Existencia de enfermedades endémicas.

3. - Equipamiento asistencial:

Inexistencia total, en especial para la tercera edad, cuyo contingente poblacional es importantísimo en el área.

4. - Equipamiento religioso:

Existencia de edificios para dicho uso.

5. - Equipamiento cultural, social y de ocio:

Déficit total del mismo, motivado más por la falta de iniciativa que por faltas de locales y contenedores para este tipo de actividad.

6. - Equipamiento deportivo:

Cuenta con suelo para este uso, y pistas polideportivas, bolera, aunque su uso sea en muchos casos muy puntual.

7. - Espacios públicos abiertos:

La abundancia de espacios públicos, aptos para la vida de relación, no se ve complementada por el necesario acondicionamiento de éstas, en cuanto a pavimentación y amueblamiento imprescindible.

8. - Equipamiento comercial:

Evidente insuficiencia en calidad, frecuencia y variedad en el abastecimiento comercial de primera necesidad, que depende de la reducida demanda. Existencia de posibles locales no utilizados y los actuales mal acondicionados.

9. - Equipamiento institucional:

Existencia de numerosos edificios hoy sin uso, debido a la falta de iniciativas y actividad.

10. - Parques y zonas verdes de Sistema General:

Existencia en todos los núcleos de áreas próximas a los mismos aptas para este uso, aunque no están caracterizadas ni acondicionadas para este uso.

11. - Aparcamientos:

Existe en el núcleo de Villasur, en la margen izquierda de la calzada en su acceso viniendo desde Burgos, un pequeño espacio destinado a este uso. En el resto no se delimitan espacios, lo que supone que todos lo son de hecho, produciendo ocupaciones de espacios públicos en atrios, tapando accesos a viviendas, etc.

12. - Equipamientos y servicios municipales no domésticos:

Existencia de equipamientos y servicios municipales de apoyo a la actividad agropecuaria tradicional, con una clara tendencia a su privatización o desaparición física.

Recomendaciones. -

Dotar al área de los equipamientos adecuados a la posible demanda futura, que permita una potencial acogida de población. Ello llevaría consigo mejorar y ampliar los ya existentes, así como los servicios que prestan, e instalando los que no existen, aprovechando los diversos edificios o espacios de uso público existente.

Potenciar los núcleos principales como cabeceras de comarca, situando en ellos los equipamientos que no puedan disgregarse a nivel de cada núcleo.

OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LA ORDENACION.

El objetivo prioritario es dotar al Municipio de Villasur de Herreros de unas Normas Urbanísticas que regulen el suelo municipal.

Dentro de este objetivo se realiza una clasificación de Suelo Urbano determinada por las condiciones de la Ley del Suelo y ajustada a la previsible demanda a corto plazo.

Se realiza también la clasificación del Suelo Urbanizable (Apto para Urbanizar) de Uso Residencial con dos polígonos próximos al núcleo de Villasur de Herreros con el fin de atender una pretendida demanda a medio y largo plazo.

El resto del Término Municipal se clasifica como Suelo No Urbanizable, señalándose las diferentes Zonas de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido).

* * *

NORMAS URBANISTICAS

TITULO I. - NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Artículo 1. - *Objeto*

Tienen por objeto las presentes Normas la ordenación urbanística del territorio comprendido en el término municipal de Villasur de Herreros.

Artículo 2. - *Vigencia. Obligatoriedad*

Estas Normas entrarán en vigor a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de lo señalado en los artículos 120 y 151 del Reglamento de Planeamiento y su vigencia será indefinida.

Las determinaciones que contienen serán de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las distintas administraciones.

Artículo 3. - *Revisión y modificación*

La Corporación Municipal estimará las circunstancias que hagan necesaria su revisión o modificación.

Artículo 4. - *Régimen del suelo*

Estas normas clasifican el territorio en Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable.

DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de estas Normas, se precisa el significado de los siguientes términos:

Artículo 5. - *Solar*

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación que reúna los siguientes requisitos:

1. - Que esté urbanizado con arreglo a las normas mínimas siguientes: Debe contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. - Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

En el caso de no cumplirse estas condiciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión.

Artículo 6. – Linderos

Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Artículo 7. – Superficie de parcela

Se entiende por superficie de parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 8. – Alineación exterior

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de otra definición de la alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, con el terreno.

En el primer caso tendrá la consideración de Alineación de Manzana, pudiendo situarse libremente la edificación en el área por ella delimitada.

En el segundo caso, tendrá la consideración de Alineación de Edificación, señalando la situación de la manzana a partir de la cual se medirá el fondo edificable.

Artículo 9. – Alineación interior

Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre parte de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre de parcela.

Artículo 10. – Patio de manzana

Es el espacio libre delimitado por las alineaciones oficiales interiores.

Artículo 11. – Rasante

Es la línea que señala un planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente.

Artículo 12. – Medianería

Lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, esté en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 13. – Retranqueo

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada por la separación a linderos.

Artículo 14. – Separación entre edificios

La separación entre edificios es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las Normas de la Zona, se habrá de cumplir tanto si están las construcciones en la misma parcela, como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 15. – Fondo edificable

Es el parámetro que se establece en el planeamiento que señala, cuantitativa y no gráficamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de esta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a esta.

Artículo 16. – Ocupación en planta

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

En las zonas en que se admiten patios de parcela, la superficie de los mismos se descontará de la superficie ocupada.

Artículo 17. – Superficie construida

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 18. – Superficie edificable

Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie construida total que puede edificarse en una parcela o en un área, en su caso.

Artículo 19. – Espacio libre

Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

Artículo 20. – Altura máxima de la edificación (Altura de cornisa)

La altura máxima de un edificio es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida desde la rasante, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del alero de cubierta.

Artículo 21. – Altura total de la edificación

Es la señalada por el planeamiento o por las condiciones de zona como valor límite de la altura de edificación, incluida la formación de cubierta.

Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

Artículo 22. – Altura de piso

Se entiende por altura de piso, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 23. – Pieza habitable

Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

Artículo 24. – Altílo

Se denomina altílo al espacio bajo cubierta con luces a la calle, siempre que la altura entre el suelo del mismo y el arranque de cubierta en los muros perimetrales no sea superior a 1,50 m. No tendrá la consideración de pieza habitable.

Artículo 25. – Coeficiente de edificabilidad

1. – El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. – Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de actuación de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

3. – La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima: Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será este el valor que sea de aplicación.

4. – En el caso de vuelos cerrados o de terrazas o porches cerrados por tres de sus lados, la edificabilidad se computará al 100%. En el caso de que únicamente estén cerrados por dos lados se computará al 50%.

Artículo 26. — Edificación en manzana compacta

Es aquella que ocupa toda la parcela excepto los patios de parcela, en ella no se fijan alineaciones interiores, ni retranqueos a linderos.

Artículo 27. — Edificación en manzana cerrada

Es aquella que ocupa toda la parcela excepto los patios de manzana o de parcela. No se fijan retranqueos a linderos y el patio de manzana viene definido por el fondo máximo edificable.

Artículo 28. — Edificación adosada o pareada

La edificación se agrupará de forma lineal mediante unión a los dos testeros laterales o a uno de ellos.

Artículo 29. — Edificación aislada o abierta

Es aquella que no ocupa la totalidad de la parcela, guardando retranqueos a todos los linderos, frentes de calle y fondo y a las edificaciones contiguas.

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.**Artículo 30. — Concepto y aplicación**

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus características propias y en relación con su entorno. Son de aplicación a las obras de nueva planta y a las de reforma o reestructuración total de las edificaciones.

Artículo 31. — Capacidad de edificar

La capacidad de edificar en un terreno estará sujeta al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas en cada caso por las condiciones territoriales y por el resto de condiciones contenidas en estas Normas.

Artículo 32. — Condiciones de ocupación y volumen

1. — Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia esta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. — Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elementos de edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de la línea respecto a la alineación exterior.

3. — Por encima de la altura máxima podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y patios con una inclinación máxima del 50% (26,50°).

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura total de 350 cm. sobre la altura de cornisa.

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo.

4. — Voladizos.

Los voladizos sobre la alineación de la calle en caso de que se autoricen, se realizarán en las siguientes condiciones:

a) Cuerpos de edificación cerrados, miradores y terrazas:

Saliente de la línea de fachada máximo 0,90 m.

Prohibidos en calles de ancho igual o inferior a 8,00 m.

Longitud máxima 2/3 del ancho de fachada, con la condición de retirarse de las fincas contiguas con una distancia no menor del vuelo.

b) Balcones:

Saliente de la línea de fachada máximo 0,60 m.

c) Marquesinas:

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,80 m.

Prohibidos en calles de ancho igual o inferior a 8,00 m.

d) Aleros:

Saliente de la línea de fachada máximo de 0,60 m.

e) En cualquier caso, no podrán disponerse voladizos a una altura menor de 2,80 m. libres, sobre el nivel de la acera.

5. — Parcela mínima.

Se define como tal la determinada en las respectivas normas particulares.

Serán considerados como no edificables todos los solares que no cumplan la condición de parcela mínima fijada por la zona en que están situados, los cuales deberán ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación, de acuerdo con la Legislación vigente.

Excepcionalmente podrán edificarse solares que no cumplan las anteriores condiciones, cuando estén situados entre dos edificaciones que por su estado no sea previsible su derribo.

6. — Máxima ocupación de la parcela.

Será variable para cada zona, como se establece en las Ordenanzas particulares.

7. — Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será la que se indica para cada zona en las Ordenanzas Particulares.

Las alturas de plantas estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

- Planta baja (incluido forjado) = 2,80 - 3,70 m., medida desde la rasante de la calle.

- Planta pisos (incluido forjado) = 2,80 - 3,30 m.

En caso de existencia de semisótanos, su altura sobre la rasante sumada a la de la planta baja no superará la máxima altura permitida en planta baja.

Artículo 33. — Condiciones higiénicas

1. — No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.

2. — En plantas de semisótano solo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar, y que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

3. — Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

4. — Patios de parcela.

- Patios cerrados.

Las dimensiones mínimas de las luces rectas serán de 3 m.

La forma de la planta del patio será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de tres metros de diámetro, como mínimo. A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud de la perpendicular desde el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

No obstante la dimensión mínima de las luces rectas podrán reducirse a la mitad, siempre y cuando den servicio únicamente a la propia edificación y no se abran huecos de habitaciones vivideras.

- Patios abiertos.

Los patios abiertos a fachada, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un frente no inferior a tres metros y fondo no superior a la mitad del frente.

6. — Patinillos de ventilación.

Se permiten para las mismas dependencias citadas en el artículo anterior.

Los patinillos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado y un lado mínimo de 0,70 m.; las características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

Artículo 34. – Condiciones de dotaciones, servicios y protecciones

1. – Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

2. – En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal y otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979. Cuando la procedencia de las aguas no fuera municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantía de su suministro.

3. – Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o al sistema adecuado de generación propia.

4. – En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad, de forma centralizada.

5. – En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

6. – Protecciones.

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotadas de barandillas o protección de altura, desde el piso, no inferior a un metro.

Artículo 35. – Condiciones estéticas

1. – Definición y aplicación.

Son las que se imponen a la edificación o elementos constructivos para salvaguardar su propia imagen visual y la de su integración en el conjunto edificatorio o rural al que pertenezca.

2. – Condiciones a la forma y los materiales.

a) Con carácter general las construcciones de nueva planta, reformas o ampliaciones, habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

b) Los anteriores mandatos que, parcialmente, se desarrollan en los artículos siguientes, exigen, en su cumplimiento, que toda solicitud de licencia o autorización justifique documentalmente la sujeción a los mismos con la presentación de fotografías o dibujos del entorno y de las edificaciones tradicionales más próximas.

c) En los núcleos rurales, las fachadas y cubiertas mantendrán las formas de composición, y su distribución de huecos y los materiales tendrán que ser de textura, color y composición

análogos a la dominante en los edificios tradicionales que configuran el núcleo correspondiente.

d) Las medianeras o paredes ciegas que pueden quedar al descubierto, aunque sea provisionalmente se revocarán con materiales que armonicen con las fachadas.

3. – Edificaciones agrarias.

Las edificaciones agrarias, así como las auxiliares de las viviendas, cocheras, etc., garantizarán su adaptación al ambiente rural y al paisaje, para lo cual, deberán respetarse, al menos los siguientes puntos:

a) Se situarán preferentemente en puntos no destacados de paisaje evitándose expresamente las divisorias de las pendientes del terreno.

b) Los muros quedarán enfoscados, salvo que sean de piedra, pintados de color no disonante.

c) Los elementos de cierre, puertas, verjas, etc., se pintarán, así mismo, de tonos propios de la zona.

d) La cubierta, a dos, tres o cuatro aguas, será regular, sin frontones y de color que corresponda a la zona, aunque sea de fibrocemento. Se prohíbe el fibrocemento gris o el traslúcido de color.

4. – Publicidad.

a) La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar criterios de armonía general con el conjunto y no sobrepasar la planta baja del edificio.

b) Para la colocación de carteles, soportes y en general vallas publicitarias de las denominadas de publicidad exterior, se estará a lo determinado en los artículos 138 y 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992, del texto refundido de la Ley del Suelo.

c) Asimismo, se regulará por los mismos artículos de la Ley del Suelo la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carreteras o partes visibles del territorio.

d) Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas Normas.

5. – Cierre de fincas.

Los cierres si son macizos deberán realizarse con piedra local sin superar una altura de 0,80 m. Por encima de esta altura, con un tope de 2,00 m., podrán completarse con alambrada o seto vegetal.

Se prohíben expresamente los alambrados de espino.

6. – Movimiento de tierras.

Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m. En el caso de exigir dimensiones superiores a 2 m. y pendientes inferiores al 100%.

b) Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 m.

c) Los movimientos de tierra dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición no superior al 50% de pendiente.

d) Los movimientos de tierra aquí regulados, deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia.

e) Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma.

f) Salvo lo que aquí se regula y los movimientos debidos a explotaciones mineras o canteras, sólo serán admisibles movimientos de tierra para repoblación forestal en las condiciones que se fijen por el departamento correspondiente.

TITULO II. — CONDICIONES DEL SUELO URBANO

Artículo 36. — *Suelo Urbano*

Tienen condición de Suelo Urbano el clasificado como tal en estas Normas.

Artículo 37. — *Solar*

1. — Es la superficie del Suelo Urbano que reúne los requisitos que exige el Artículo 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, con las siguientes precisiones:

Estar urbanizados de acuerdo con las normas mínimas aquí definidas.

a) Acceso rodado desde la vía pública con un mínimo de 4 m. de anchura.

b) Disponer de canalización pública que garantice un suministro mínimo de agua. Solamente se incluirán los terrenos en los que las obras de acometida a la red no superen los 25 m.

c) Disponer de un colector público de aguas residuales en el borde o próximo a la parcela con capacidad de vertido para la edificación propuesta, siempre que la distancia de acometida no supere los 25 m.

d) Disponer de suministro de energía eléctrica de baja tensión en el borde del terreno, con una capacidad mínima de 2,5 Kw. por vivienda.

En casos de duda de la existencia de las condiciones señaladas, el Ayuntamiento definirá las condiciones de urbanización existentes de cara al cumplimiento de dichos requisitos.

Tener señaladas alineaciones y rasantes. Cuando éstas no estén claras, el Ayuntamiento podrá determinarlas en cada caso.

2. — No obstante, la construcción en una parcela edificable que no tenga la condición de solar se podrá autorizar con la garantía de la realización de las obras de urbanización que correspondan, según los requisitos dispuestos en artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Compromiso en la solicitud de licencia.

b) Prestación de fianza, y

c) Compromiso de no utilizar la construcción hasta que no esté concluida la urbanización.

3. — El Ayuntamiento podrá en cada caso determinar el compromiso de cesión del suelo que corresponda al solar edificable con el fin de garantizar la consecución del viario público adecuado, así como la cesión de las infraestructuras que puedan ser exigidas.

Artículo 38. — *Ordenanzas de la edificación en suelo urbano*

La condición de edificación en suelo urbano está estructurada en esta normativa en una única Ordenanza de Edificación en Casco Urbano.

ORDENANZA DE EDIFICACION PARA EL CASCO URBANO

Artículo 39. — *Ambito*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza de Edificación para Casco Urbano corresponde al conjunto edificado tradicional de los núcleos de población de Villasur de Herreros y Urrez.

Se consideran pertenecientes a este ámbito de ordenanza las parcelas pertenecientes a manzanas consolidadas en más del 75 % de su superficie, bien por edificaciones, bien por espacios libres de parcelas vinculadas al uso de dichas edificaciones.

Artículo 40. — *Dimensiones mínimas de parcelas.*

Las dimensiones mínimas de parcela edificable en el casco urbano son:

1. — De 100 m.2, o la catastral existente en manzanas cerradas o manzanas lineales, en el caso de parcelas para edificación entre medianeras.

Cuando se definan nuevas parcelas éstas nunca tendrán un frente a fachada o calle menor de 6 m.

Artículo 41. — *Alineaciones*

Se entienden por alineaciones las líneas de separación entre el espacio edificable o vinculado a la edificación y el espacio público no edificable.

Las alineaciones son las definidas en el correspondiente plano gráfico de estas Normas.

Artículo 42. — *Cuerpos volados*

Los cuerpos volados y salientes de fachada serán menores de 1/10 de la anchura de la calle, no pudiendo nunca sobrepasar 0,90 m.

Se permitirán solanas, balcones y miradores en la forma tradicional del actual núcleo.

Artículo 43. — *Ocupación máxima*

La ocupación máxima de parcela en planta baja puede ser del 100% y de 12 m. de fondo en las plantas superiores.

Artículo 44. — *Altura máxima*

La altura máxima permitida será de 2 plantas (p. baja + 1), con 7 m. desde la rasante, en el punto medio de la fachada, hasta el plano inferior del alero de cubierta.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trastero, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior, no permitiéndose viviendas independientes en los mismos. Este espacio no computará como planta a efectos de altura máxima permitida. La altura máxima de cumbrera será de 9,00 m.

Artículo 45. — *Cubiertas*

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 50%, serán inclinadas y se cubrirán con tejas de material cerámico rojo o terroso.

Artículo 46. — *Sótanos y garajes*

Se consideran sótanos los espacios construidos cuya altura no supere 1 m. sobre la rasante.

Se consideran semisótanos las plantas cuyo solado se encuentre por debajo de la rasante de la calle con una diferencia de cota superior a 1,00 m. En este caso se considera como una planta a efectos de medición de alturas.

Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán la pendiente del 18% y se exigirá una meseta horizontal de al menos 4 m. de fondo.

Artículo 47. — *Usos permitidos*

El uso principal en el casco urbano será residencial, procurando mantener la tipología actual.

Se permite en compatibilidad con el residencial el industrial de industrias artesanales no molestas para las viviendas más próximas, con un nivel sonoro interior medido con las puertas y las ventanas cerradas de 55 decibelios durante el día y de 0 decibelios durante la noche, de las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, o con un nivel sonoro exterior medido a 1,50 m. de la fachada o desde cualquier vivienda colindante, 40 decibelios durante el día y 0 por la noche.

Actividades terciarias: todas.

Equipamiento: todos.

Garaje: privado.

Artículo 48. — *Usos prohibidos.* El resto.

Artículo 49. — *Condiciones de composición*

Las nuevas construcciones habrán de adaptarse en lo básico, escala, tipología, volumetría, elementos arquitectónicos (aleros, huecos, etc.) al entorno inmediato.

Las fachadas se trazarán con la mayor simplicidad, dominando el plano único de fachada coronado por una cornisa, respondiendo a la edificación tradicional del entorno.

En los bajos se evitarán los grandes vanos acristalados; en su lugar se modulará el juego de vanos y macizos.

En cuanto a materiales están condicionados por su color y textura, evitando una excesiva pluralidad de materiales. El uso de piedra en fachadas como material de construcción, es recomendado de acuerdo con las características del entorno. También se permite el empleo de revocos en tonos ocres térreos naturales y no utilizar texturas muy lisas. No se permite el empleo del color blanco en grandes superficies, tanto en revocos como en chapado, hormigones aplacados o pintados, ni el ladrillo de cara vista prensado y satinado de color rojo vivo.

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS Y TECNICAS DE LA EDIFICACION

Artículo 50. — *Condiciones de habitabilidad*

Todas las edificaciones se ajustarán a lo indicado en la O.M. del 29-2-1944 sobre «Condiciones de Habitabilidad» y cumplirán además las siguientes condiciones:

- La altura libre mínima tanto en Planta Baja como en Plantas de Piso, será de 2,50 m.

- No podrán existir piezas habitables sin ventilación natural desde el exterior.

- Los patios interiores o de ventilación tendrán una superficie mínima de 9 m.². y la dimensión de su lado menor será de al menos 3 m.

- Los sótanos y semisótanos no podrán albergar piezas habitables y tendrán una altura mínima de 2,30 m.

Artículo 51. — *Servicios mínimos necesarios*

En toda edificación con destino a vivienda será preceptiva la instalación de:

Energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, cumpliendo el Reglamento de Baja Tensión, con puesta a tierra de instalación y estructura.

Suministro de agua potable.

Un cuarto de aseo con al menos retrete, lavabo y ducha. Una cocina con tomas de agua para fregadero y lavadora, con sus tomas de desagüe.

Todos los vertidos de aguas sucias se recogerán y conducirán a la red general de saneamiento. Quedan prohibidos los pozos negros y fosas sépticas en las zonas urbanas.

Artículo 52. — *Accesibilidad y Normativa*

Toda edificación contará con acceso público desde la red viaria de forma que la accesibilidad desde el exterior o la evacuación del edificio quedan garantizadas, según las normas vigentes y el tipo de construcción. Deberá cumplirse lo determinado en el Decreto 556/89 sobre accesibilidad en los edificios.

Asimismo toda construcción deberá cumplir las determinaciones de las Normas Básicas NBE-CA 82, sobre condiciones acústicas y NBE-CPI 91, sobre condiciones de protección contra incendios.

Artículo 53. — *Patrimonio Histórico-Artístico. Catálogo de edificación*

Se entienden incluidos en el Catálogo de edificación, que se incluye, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico que a continuación se mencionan:

En Villasur de Herreros:

- Iglesia Parroquial de la Asunción, con su fuente próxima.

- Puente sobre el río Arlanzón, en la carretera Burgos-Pradoluengo.

- Tramo de muralla, c/ Baja.

En Urrez:

- Iglesia de la Natividad.

- Casa del Cordón, en C/ de la Bolera, núms. 2, 4 y 6.

- Casas de la C/ de la Bolera, núms. 30, 36 y 44.

Elemento aislado:

- Ermita de la Virgen de la Cabrera.

- Molino próximo al núcleo de Urrez.

TITULO III. — EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 54. — *Definición*

El suelo apto para urbanizar está constituido por terrenos sin edificación que las presentes Normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano. Se clasifican como tal dos polígonos, el SAU 1 y el SAU 2, con uso residencial, próximos al núcleo de Villasur de Herreros, de propiedad municipal y que el Ayuntamiento desea promocionar.

El SAU 1, tiene una extensión aproximada de 140.000 m.² = 14 Has. Dentro de su delimitación existen actualmente las instalaciones deportivas municipales, como el campo de fútbol y pista polideportiva, que se mantendrán en el polígono.

El SAU 2, tiene una extensión aproximada de 40.000 m.² = 4 Has.

Artículo 55. — *Determinaciones*

Con carácter vinculante y de obligada observancia, es la redacción del correspondiente Plan Parcial con las determinaciones que a continuación se señalan:

A) Definición.

Comprende el área de los Sectores SAU 1 y SAU 2, grafados en los planos correspondientes (9a - 9b).

B) Usos permitidos.

Residencial: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Garaje: Privado. Mínimo una plaza por vivienda.

Equipamiento: Todos.

C) Usos tolerados.

Actividades terciarias: Despachos profesionales.

D) Usos prohibidos:

El resto.

E) Aprovechamiento.

Es el resultante de los siguientes parámetros:

1. — Superficie bruta con aprovechamiento:

SAU 1 = 140.000 m.² = 14 Has.

SAU 2 = 40.000 m.² = 4 Has.

2. — Densidad máxima: 20 viviendas por Ha.

3. — Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.² de superficie bruta.

4. — Parcela mínima: A determinar por el Plan Parcial.

5. — Ocupación máxima: 50% parcela neta.

6. — Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

7. — Altura: 7,50 m. al alero en todos los puntos y pendiente máxima del 40%.

8. — Número de plantas: 3 (PB + P1 + PBC).

F) No se permiten edificaciones ni instalaciones auxiliares, separadas del edificio principal.

TITULO IV. — EL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 56. — *Condición de suelo no urbanizable*

Tendrán la condición de suelo no urbanizable, en sus diferentes categorías, de forma obligatoria:

Los montes de utilidad pública, montes consorciados y vías pecuarias.

Los terrenos que estén sujetos a un régimen específico de la ordenación territorial o urbanística, bien por la regulación de la conservación de la naturaleza, flora y fauna, del patrimonio histórico-artístico o del medio ambiente.

Los terrenos que, aún no estando protegidos por una legislación específica, reúnan valores o presenten características que les haga merecedores de una especial protección.

Los terrenos cuyo uso o aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal actual debe ser mantenido o aquellos que en virtud de programas productivos o del modelo socioeconómico adoptado, deben ser mantenidos con tal uso.

Los terrenos que según la estrategia territorial adoptada, deben ser preservados del proceso de urbanización y, en cualquier caso, todos aquellos terrenos que no tengan la consideración de suelo urbano o apto para urbanizar.

1. — CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 57. — *Categorías de suelo no urbanizable según usos y alcance de su protección*

Los terrenos clasificados como no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general a los vinculados a la utilización de los recursos naturales (según el artículo 9 de la Ley 6/1998 de 13 de abril), con las excepciones que señala la Ley y que se recogen en esta normativa. Así mismo se tendrá en cuenta en el suelo no urbanizable aquella legislación sectorial especialmente relevante: Ley de Montes, Ley de Aguas, Leyes de Espacios Naturales y Ley de Patrimonio, entre otras.

Se establecen las diversas categorías de suelo no urbanizable según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna:

- a) Categoría I. Común.
- b) Categoría II. Protegido.

CATEGORIA I: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION COMUN.

Artículo 58. — *Suelo no urbanizable de protección común*

El suelo no urbanizable de protección común es aquél que no disfrutando de ninguna cualidad específica en alto grado que le haga especialmente protegible, se preserva del desarrollo urbanístico.

Uso característico de este suelo es la utilización racional de los recursos naturales.

Usos permitidos son aquellos ligados a una explotación de los recursos y al mantenimiento y servicio de las infraestructuras y otros usos que deban estar necesariamente en suelo no urbano.

La vivienda unifamiliar aislada se tolerará según las condiciones definidas en estas normas -artículo 29-; las casetas y merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 59. — *Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable de protección común*

En el suelo no urbanizable de protección común se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la explotación agropecuaria de la finca y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en medio rural,

así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población. El procedimiento para autorizar estas edificaciones será el siguiente:

- Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.

- El Ayuntamiento redactará un informe que junto con la documentación presentada, se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Esta lo someterá a información pública durante 15 días.

- La resolución definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo será vinculante para el Ayuntamiento cuando implique denegación del uso solicitado a efectos de concesión de la licencia.

Artículo 60. — *Construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar*

Se podrán autorizar viviendas unifamiliares siempre que se preserve la condición específicamente no urbana de este suelo y de acuerdo con el artículo 28. Para ello se evitará la formación de núcleo de población y se requerirán las condiciones siguientes:

I. — Superficie mínima de parcela vinculada a la construcción de vivienda unifamiliar aislada será de 2.500 m.².

II. — Que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, para lo cual se entenderá como núcleo de población toda agrupación que comprenda más de 2 viviendas que puedan incluirse en el círculo trazado con un radio de 250 m. que incluya la vivienda solicitada.

III. — Que en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones no se efectúen fraccionamientos en contra de la legislación agraria por debajo de la unidad mínima de cultivo, prohibiéndose las parcelaciones urbanísticas.

IV. — Las viviendas unifamiliares tendrán una altura máxima de planta baja y una planta de piso con 7 m. máximos medidos hasta el alero. Se prohíben pozos negros, permitiéndose las fosas sépticas.

V. — Las edificaciones se adecuarán al entorno.

Artículo 61. — *Construcción de naves agrícolas, instalaciones singulares e industriales*

I. — Se permitirá la construcción de naves agropecuarias en suelo no urbanizable de protección común, de acuerdo con el artículo 28, con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima de 2.500 m.².

- Aprovechamiento máximo de parcela del 70 %.

- Altura máxima de alero 7 m. y de la cumbrera 9 m.

- La distancia de las naves ganaderas al núcleo urbano más cercano será la exigida por la Legislación Sectorial correspondiente, rigiéndose actualmente por las Normas del Gobierno Civil recogidas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 260 del 13 de noviembre de 1984.

- Cumplirán los criterios de adecuación al entorno y definidos en el artículo 18 de las presentes Normas.

- Se prohíben los pozos negros, cumpliéndose en vertidos la legislación aplicable.

II. — En los casos excepcionales en los que sea necesario desarrollar instalaciones singulares o industriales en suelo no urbanizable de protección común y de acuerdo con el artículo 28, se permitirán las alturas necesarias siempre que se respeten los criterios de adecuación al entorno definidos en el artículo 18. Estas instalaciones deberán desarrollarse mediante planeamiento específico y, en los casos en los que su tamaño sea relevante, habrán de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental adecuado. En cualquier caso deberán garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

III. — Será siempre necesario restaurar el medio físico y reponer el arbolado dañado por los procesos constructivos en las parcelas que sean autorizados en suelo no urbanizable, restauración que será exigida por la autoridad competente.

CATEGORIA II: SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Artículo 62. — *Suelo no urbanizable protegido*

Con esta denominación se califican las zonas que configuran una unidad paisajística con características similares en cuanto a sus posibilidades de explotación de los recursos naturales, de sus valores paisajísticos y para la defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

La zona de protección viene marcada en el plano 10 (a y b).

Hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación en los Espacios Naturales Protegidos, así como en los supuestos previstos en los artículos 7 y 24 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a fin de evitar la degradación de los espacios que se quieren proteger, la totalidad de los usos constructivos en suelo no urbanizable, enumerados en el artículo 16.3, 1.ª - 2.ª de la Ley del Suelo, habrán de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental y previo informe de la Dirección General, el cual autorizará o denegará la actividad o uso, pudiendo establecer medidas correctoras en relación a los mismos.

Cualquier actuación en montes de U.P., consorciados o vías pecuarias precisará la previa autorización de la Administración Forestal.

Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Agrícola.
- Forestal.
- Ganadero.

- Todos aquellos que no se incluyen como prohibidos o autorizables en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión del Espacio Natural Protegido.

Usos prohibidos:

- La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.
- El vertido de sustancias sólidas y líquidas que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

- La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

Usos autorizables:

Se consideran usos autorizables, requiriéndose Evaluación de Impacto Ambiental:

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalación de vertederos.

TITULO V. — RESPETO DE LAS NORMATIVAS SECTORIALES.

Artículo 63. — *Legislación de referencia para la protección de materias específicas en suelo no urbanizable*

Habrà de respetarse la legislación siguiente:

- Protección de Montes de Utilidad Pública.
- Protección Forestal.
- Protección de cauces públicos: Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Protección de la red de carreteras. La realización de todo tipo de obras en las zonas ocupadas por las carreteras se someterá a la Legislación de Carreteras Provinciales de la Diputación Provincial por ser las carreteras existentes en el municipio propiedad de la misma.

- Protección de vías pecuarias: Ley de Vías Pecuarias 22/1979 de 27 de junio y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2876/1978.

- Protección General del Territorio frente a actividades extractivas: Ley 22/1973 de Minas, de 21 de julio y el R.D. 2994/82 sobre Restauración de Espacios Naturales afectados por explotaciones extractivas.

- Protección de las conducciones generales de abastecimiento de agua a Burgos. Por los terrenos del Municipio discurren las conducciones generales de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Burgos, de las que también se producen derivaciones para el abastecimiento al municipio.

El trazado y situación de las tuberías es perfectamente conocido, puesto que se encuentran señalizadas con hitos de hormigón, y también consta en el Ayuntamiento su situación. Por otra parte, la servidumbre de acueducto existente ha sido fundamentada, bien en expedientes de expropiación o por indemnizaciones para la constitución de dichas servidumbres.

Estas obras han sido construidas con auxilios del Estado, por lo que les es de aplicación la protección contenida en el Decreto de 17 de mayo de 1940, que se mantiene vigente a estos efectos, y concretamente su artículo 69, que exige a las entidades a cuyo cargo quedan las instalaciones que cuiden de impedir que por nadie se realicen obras de cualquier naturaleza que directa o indirectamente puedan afectar a aquellas, añadiendo la prohibición de construcción alguna a menos de 5 m. de las tuberías generales de abastecimiento.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Artículo 64. — *Montes de Utilidad Pública*

1. — Son aquellos montes públicos y consorciados incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública definido en la vigente Ley de Montes.

Podemos distinguir los Montes de Utilidad Pública números 153, 154, 158 y 159, así como algunos consorciados, según se definen en el plano 10.

2. — Este tipo de suelo está sometido a la Legislación específica establecida por la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

3. — No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de las utilizadas para fines científicos, ni los movimientos de tierra y las actividades extractivas. Si se autorizan obras de infraestructura hidráulica, viaria, enterrada, ... de utilidad pública previa autorización de la Administración Forestal.

4. — Cualquier obra, trabajo, ocupación, construcción, aprovechamiento, etc., que se pretenda en este tipo de suelo estará sometida a la autorización de la Administración Forestal.

5. — Cualquier discrepancia sobre la pertenencia de unos terrenos a este sistema de suelo, así como el reconocimiento de los límites señalados en el terreno, se resolverá por la Junta de Castilla y León a través de la sección del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERRENOS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, RIBERAS DE EMBALSES, RIO, ARROYOS Y CURSOS DE AGUA NATURALES.

Artículo 65. — *Protección de los terrenos de la Confederación Hidrográfica del Duero, riberas de embalses, río, arroyos y cursos de agua naturales*

De acuerdo con el Informe emitido a estas NN.SS. por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

lico (R.D. 849/1986, de 11 de abril, B.O.E. de 30/04/86), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En cuanto al uso de los pantanos y su entorno, se tendrá en cuenta el Plan Indicativo de Usos elaborado por esta Confederación Hidrográfica que incluye, además del abastecimiento de agua, la conservación del Medio Natural, la oferta de equipamientos sociales, recreativos y culturales, en suma la selección y propuesta de actuaciones compatibles con los usos prioritarios y el medio ambiente.

En el capítulo «Análisis Medio Ambiental» del citado Plan Indicativo de Usos en el subcapítulo de Urbanizaciones se prohíbe absolutamente la creación de nuevos núcleos de viviendas en terrenos pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Duero, con el fin de evitar el deterioro paisajístico y medio ambiental de la zona, definiéndose esta actividad con grado de incompatibilidad cuatro, es decir, incompatibilidad total.

- Se han recogido los terrenos anexionados de los antiguos términos municipales de Villorobe y Uzquiza, en planos 2 (a y b), 7 (a y b) y 10 (a y b), lugar donde se sitúan los terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, y que de acuerdo con el Plan Indicativo de Usos se le da la calificación de Suelo No Urbanizable Protegido, plano 10 (a y b).

- Para la planificación y posterior realización de las obras se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del Título II).

La zona de protección deberá respetar la máxima cota que pueda alcanzar el nivel del agua en desembalses extraordinarios.

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular la de uso público y la de policía, de 5 mts. y 100 mts. de ancho respectivamente, a cada lado del cauce, establecidas en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H. En estas franjas no deberá realizarse construcción de ningún tipo, sin contar con autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo los usos más deseables para la zona de policía los recreativos, parques o similares.

- La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del D.P.H.

- Artículo 234. — Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- Artículo 245. — Autorizaciones de vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Artículo 259. — Establecimiento de instalaciones industriales.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de pre-

vias para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

Este informe se entiende sin perjuicio del Dominio Público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el Ayuntamiento responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas, con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la autorización de este Organismo.

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERES FORESTAL.

Artículo 66. — *Suelo no urbanizable protegido de interés forestal*

Está constituido por el terreno forestal definido en la Ley y Reglamento de Montes vigentes.

Quedan incluidos en esta categoría:

a) Las áreas arboladas de Riberas y Sotos, aunque no aparezcan delimitadas en planos.

b) Las áreas formadas por especies autóctonas, relevantes por su valor ecológico y por su aprovechamiento para la comunidad rural.

c) Las áreas arboladas en funciones protectoras, que contribuyen a la fijación del suelo en zonas con pendiente pronunciada o que permiten el mantenimiento de otros valores ambientales.

d) Los montes destinados al aprovechamiento forestal.

Usos característicos:

- La gestión forestal y ganadera extensiva.

Usos autorizables:

- Los relacionados con la explotación forestal.

- La repoblación forestal sin alteración de las especies dominantes.

- Los vinculados a la ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos sometidos a evaluación de impacto ambiental en los casos recogidos en el anexo 2 del Real Decreto 1131/1988 (B.O.E. n.º 239, de 5 de octubre de 1988).

- Los ligados al desarrollo de actividades culturales, recreativas, de ocio y acampadas que justifiquen la necesidad de su implantación de esta clase de suelo, siempre sometidos al emplazamiento y control que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 67. — *Caminos Rurales*

Las edificaciones que pretendan edificarse sobre parcelas colindantes con la red de caminos rurales, deberán situarse a una distancia mínima de 3 m., medidos desde el borde exterior de los mismos.

VIAS PECUARIAS.

Artículo 68. — *Protección de las vías pecuarias*

El Ayuntamiento instará a los Organismos competentes a la realización de los deslindes y amojonamientos que determinen perfectamente las vías pecuarias.

Se tendrá en cuenta la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias existentes en el término de Villasur de Herreros y Urrez, quedan reflejadas en folios adjuntos, remitidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

PROTECCION DE LA RED DE CARRETERAS.

Artículo 69. — *Regimen Legal*

Es el establecido por la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio; el Reglamento de Carreteras aprobado por Real Decreto

1073/1977, de 8 de febrero; la Ley de Carreteras de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo y la Legislación de Carreteras Provinciales de la Diputación Provincial de Burgos, aprobada el 21/07/87.

LEY 25/88, DE 29 DE JULIO, DE CARRETERAS DEL ESTADO

CAPITULO III. — USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

SECCIÓN 1.ª — LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 20. — A los efectos de la presente Ley se establece en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 21. —

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u otras obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

Artículo 22. —

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m., en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que causen por su utilización.

Artículo 23. —

1. La zona de afectación de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en el resto de las carreteras medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenidos y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 24. —

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 25. —

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Así mismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, podrán, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 26. — En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 27. —

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Las citadas autoridades interesarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 28. —

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

SECCION 2.^a — USO DE LAS CARRETERAS

Artículo 29. — El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos Ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Artículo 30. — El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras del Estado instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

SECCION 3.^a — INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. —

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.

d) Establecer en la zona de afección, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, incómoda o insalubre para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 32. —

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 33. —

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiéndose a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 25.000 a 250.000 pesetas.

- Infracciones graves, multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.

- Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 34. —

1. La imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Gobernador Civil; la de las graves, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; y la de las muy graves, al Consejo de Ministros.

2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 35. — El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 31 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

CAPITULO IV. — TRAVESIAS Y REDES ARTERIALES

Artículo 36. — Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se regirán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

Artículo 37. —

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones, al conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos, aquellos de carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía, la parte de tramo urbano en la que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes.

Artículo 38. —

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia

de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras.

Artículo 39. —

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento Ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán áquellos recabar, con carácter previo, informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En las travesías de carreteras estatales, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 40. —

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Artículo 41. — La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley, al Código de Circulación y a la correspondiente normativa local.

LEY 2/1990, DE 16 DE MARZO, DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

CAPITULO III. — USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo. 16. —

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales en una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación, la línea de proyección octogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda la zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pasaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

2. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo IV de esta Ley.

Artículo 17. —

1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitados interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 16 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de venticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo IV de esta Ley.

3. En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños o perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 18. —

1. La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo IV de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo IV.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones del Plan de carreteras correspondiente.

Artículo 19. —

1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta Normativa.

2. No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:

a. La rotulación informativa de las vías.

b. Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c. Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios, o que tengan carácter excepcional.

d. Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular o gestor de la misma, que atenderá, además de lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Artículo 20. —

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea limítrofe de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en las otras carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Organismo del que depende administrativamente la carretera podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento que reglamentariamente se establezca.

4. El órgano titular de la carretera, excepcionalmente y previo informe de la Consejería de Fomento y de la Comisión Regional de Carreteras, podrá por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en zonas o espacios comarcales perfectamente delimitados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

6. En la zona de servidumbre y en la limitada por la «Línea de edificación», la Consejería de Fomento, cuando se trate de carreteras regionales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes previamente a un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

CAPÍTULO IV. — TRAVESÍAS Y TRAMOS URBANOS

Artículo 26. —

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles, al menos en una de las márgenes.

Artículo 27. —

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre y afección.

3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos, si bien cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar, con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

Artículo 28. —

1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurren por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de los mismos.

2. Las carreteras regionales o provinciales, o tramos determinados de ellas, se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial o de la Consejería de Fomento y será resuelto por la Junta de Castilla y León. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular de la Consejería de Fomento cuando exista acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

LEY DE CARRETERAS DEL ESTADO

CUADRO RESUMEN DE DISTANCIAS

Tipo de vía	Zona dom.p. (1)	Zona servid. (1)	Zona afecci. (1)	Línea de edificación		
				S. U. (3)	S. Ub. (3)	S.N. U.(2)
Autopistas Autovías y Vías rápid.	8	25	100	según n.s.p.	50	50
Otras carreteras	3	8	50		25	25
Variantes					100	100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

(2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

CUADRO RESUMEN DE DISTANCIAS

Tipo de vía	Zona dom.p. (1)	Zona servid. (1)	Zona afecci. (1)	Línea de edificación		
				S. U. (3)	S. Ub. (3)	S.N. U.(2)
Autopistas Autovías y Vías rápid.	8	25	100	según n.s.p.	50	50
Otras carreteras	3	8	30	según n.s.p.	(4) 25/18	(4) 25/18
Variantes					(5) 50 100	(5) 50 100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

(2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

(4) 25 m. en la Red Regional Básica y 18 m. en el resto de las carreteras.

(5) 100 m. en la Red de Interés General.

Todas las distancias medidas en horizontal y perpendicular a la vía.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

PROTECCION DE MARGENES DE CARRETERAS

Distancias (1)

Tipo de suelo	Vallado	Edificación
Urbano: ampliación de casco	8,00 m.	13,00 m.
Urbanizable		21,00 m.
No Urbanizable		21,00 m.

(1) Distancia desde el eje de la calzada a la línea de vallado o edificación.

NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

Se reseñan a continuación las Normas Urbanísticas del Sistema General Ferroviario desarrolladas en base a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990.

Artículo 1. — Régimen legal específico

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31/07/87, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. 08/10/90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

Artículo 2. — Definición

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

— La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

— La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación relacionada con la explotación del ferrocarril.

— La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

Artículo 3. — Condiciones generales de uso

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de

la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el artículo 1º.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 4. – *Condiciones particulares de la zona de viales ferroviarios*

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

Artículo 5. – *Condiciones particulares de la zona de instalaciones ferroviarias*

1. En esta zona podrán constituirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m.²/m.²s, con una ocupación máxima en planta del 50%.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas Normas.

Artículo 6. – *Condiciones particulares de la zona de servicio ferroviario*

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m.²/m.²s.

La ocupación máxima en planta edificada será del 50% de la parcela.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

Artículo 7. – *Aparcamiento*

Se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 8. – *Condiciones de desarrollo*

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

Artículo 9. – *Licencias de obras*

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga, así como cualquier otra que no afecte al Plan General, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artículo 179 de la L.O.T.T.

Artículo 10. *Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril*

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edifica-

ción del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación.

Zona de dominio público: explanación más de 8 m. desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: en esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: en esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes de la vía férrea se realizará a diferente nivel.

Artículo 11. – *Otras condiciones de las ordenaciones colindantes*

1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser aplicada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, las linderos con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (artículo 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.).

TITULO VI. LICENCIA Y DISCIPLINA URBANISTICA.

Artículo 70. – *Competencia*

La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 243 del R.D.L. 1/92. Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

Artículo 71. – *Actos sujetos a licencia municipal*

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetos a previa licencia, los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Requieren licencia de obra menor, las obras en edificaciones o instalaciones existentes que no modifiquen la estructura, el aspecto exterior o la distribución interior de las edificaciones existentes.

TRAMITACION Y REGIMEN DE LICENCIAS.

Artículo 72. – *Solicitud de licencias*

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito que deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia con los datos del interesado e indicación del objeto de la licencia.

- Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se incluya memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa y en el que queden claramente definidas las obras a realizar, así como los planos a escala adecuada.

Artículo 73. – *Otorgamiento de la licencia*

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

En todo expediente de concesión de licencia, constará informe técnico y jurídico si el Ayuntamiento cuenta con dichos servicios. Si el Ayuntamiento no cuenta con servicios técnicos y jurídicos propios, puede remitirlo al Servicio de Asistencia Urbanística a los Municipios (SAUM) de la Diputación Provincial, quien informará el expediente.

Las resoluciones que otorguen o denieguen la licencia deberán ser motivadas. En ningún caso podrá autorizarse o considerarse autorizada por silencio administrativo obra o construcción alguna en contra de las previsiones de estas Normas Subsidiarias.

Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en cuanto a licencias por subrogación.

Artículo 74. – *Caducidad de las licencias*

El plazo de duración de las licencias será de un año, transcurrido el cual si no se hubiera dado comienzo a la obra, se extinguirá el derecho a edificar. Igualmente se declarará caduca la licencia cuando se interrumpen las obras por un plazo superior a 12 meses.

Dichos plazos podrán prorrogarse según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 75. – *Licencia de ocupación*

Una vez finalizadas las obras, se solicitará la licencia de ocupación debiendo presentarse en el Ayuntamiento el Certificado de Fin de Obra, expedido por los Técnicos Directores de Obra y visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

Artículo 76. – *Obras sin licencia*

En todos los actos de edificación o uso del suelo señalados en el artículo 36, que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas para la misma:

El Alcalde, de oficio o a instancia de parte, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos según lo señalado en los artículos del 29 al 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o ajustar las obras a la licencia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera solicitado la licencia o ajustado la obra, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado; si éste no realizara en el plazo de un mes, el Alcalde lo ejecutará a costa del interesado.

Artículo 77. – *Suspensión de licencias*

El Alcalde podrá disponer la suspensión de los efectos de una licencia, cuando el contenido de dichos actos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

De igual forma las Autoridades Autonómicas competentes si apreciaren que las obras constituyen una infracción urbanística, lo pondrán en conocimiento de la Corporación Municipal. En el caso de que ésta, en el plazo de 10 días no acordara la suspensión de los efectos de la licencia, podrá suspenderla de oficio.

La autoridad que acuerde la suspensión de los efectos de la licencia procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso - Administrativo competente.

Todas las acciones anteriores, podrán ejecutarse mientras las obras están realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución y según los artículos del 34 al 39 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 78. – *Sanciones*

En las obras realizadas sin licencia o sin observar las cláusulas de ésta, serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave, serán sancionados el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo o cuando éste fuese desfavorable, según los arts. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 79. – *Licencias en suelo urbano*

El Ayuntamiento concederá la licencia cuando se cumplan simultáneamente los requisitos siguientes:

- Que el terreno tenga la condición de solar.
- Que la licencia solicitada sea compatible con el Planeamiento vigente.

Para autorizar una licencia en suelo urbano que no tenga la condición de solar y no esté incluido en una unidad de ejecución, será necesario una garantía de la realización de las obras de urbanización, que se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos (Artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística):

- En la solicitud de licencia se comprometerá el propietario expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Se prestará fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

- En el escrito de solicitud de licencia se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento de estos compromisos comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo especificado y la pérdida de la fianza depositada.

Artículo 80. — *Licencias en suelo no urbanizable*

La concesión de licencias en suelo no urbanizable queda sometida a lo indicado en las presentes Normas. La solicitud de licencia se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo quien autorizará el uso, si procede, trámite previo al otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 81. — *Parcelaciones urbanísticas*

Se considera parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con el fin de constituir la base para la consolidación y construcción del desarrollo urbano (artículo 94 texto refundido L.S. 9 abril 1976).

Se cumplirá lo expresado en los arts. 95 y 96 del texto refundido de la L. S. (9 abril 1976). Por tanto no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas sin que haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según el suelo de que se trate. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en estas Normas y en la Ley del Suelo.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

CATALOGO NUMERO 1

Identificación:

Denominación: Iglesia de la Asunción.

Población: Villasur de Herreros.

Localización: Calle Baja, 11.

Descripción: Edificio religioso de estilo gótico, siglos XV y XVII. Compuesta por una nave con añadidos de capilla y sacristía, una torre con dos cuerpos, con arco apuntado en la base, contrafuertes en las esquinas de la cabecera. Puerta de acceso sencilla. Sillarejo y mampuesto.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto del edificio.

Estado de la edificación: Deficiente.

CATALOGO NUMERO 2:

Identificación:

Denominación: Muralla.

Población: Villasur de Herreros.

Localización: Traseras calle Baja, 27, 29, 35, 37, 61, 73, 21, 23.

Descripción: Tramo de muralla adosada a las edificaciones, en traseras de la calle Baja, dando al río. Corresponde a la época medieval.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Integral.

Elementos a proteger: Los trozos de muralla.

Estado de la edificación: Deficiente.

CATALOGO NUMERO 3:

Identificación:

Denominación: Puente.

Población: Villasur de Herreros.

Localización: Carretera Burgos-Pradoluengo.

Descripción: Puente sobre el río Arlanzón, de tres ojos con tajamares semicirculares. Del los siglos XVII-XVIII, estilo indeterminado.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Integral.

Elementos a proteger: El conjunto.

Estado de la edificación: Regular.

CATALOGO NUMERO 4:

Identificación:

Denominación: Iglesia de la Natividad.

Población: Urrez.

Localización: Calle de la Bolera, sin número.

Descripción: Edificio religioso de estilo arquitectónico gótico, barroco y neoclásico. De volumen poco destacado. Está formada por una nave con contrafuertes (s. XVI), una torre espadaña con escalera de caracol poligonal, adosada (s. XVIII). Volumen lateral adosado con portada exterior clásica, en el interior portada gótica muy simple, con arco levemente apuntado y bolas (s. XV). Atrio con árboles. Sillería y sillarejo.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado de protección edificación: Integral.

Elementos a proteger: El conjunto.

Estado de la edificación: Deficiente.

CATALOGO NUMERO 5:

Identificación:

Denominación: Casa del Cordón.

Población: Urrez.

Localización: Calle de la Bolera, 2, 4 y 6.

Descripción: Edificio de planta rectangular, compuesto por tres viviendas de dos plantas, con fachada de mampostería y sillería, puede fecharse en el s. XVII o XVIII. Imposta y cornisa formal. Grandes dinteles de piedra.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Estructural.

Elementos a proteger: Fachadas.

Estado de edificación: Bueno. La cubierta se está restaurando.

CATALOGO NUMERO 6:

Identificación:

Denominación: Conjunto urbano.

Población: Urrez.

Localización: Calle de la Bolera, 30-36 y 44.

Descripción: Edificios de vivienda con una arquitectura de gran calidad constructiva, fachadas de piedra de Juarros, de color rojizo.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Estructural.

Elementos a proteger: Fachadas.

Estado de edificación: Bueno.

CATALOGO NUMERO 7:

Identificación:

Denominación: Ermita de la Virgen de la Cabrera.

Población: Urrez.

Descripción: Edificio religioso, situado a unos 3 Km. de la población de Urrez. Está formado por una nave de planta rectangular con dos cuerpos, uno más antiguo de sillería, con canecillos de piedra y cornisa formal, el otro también de sillería con canecillos de madera y cornisa formal. Cubierta a dos aguas. Portada con arco de medio punto con tres arquivoltas, la central acanalada. Abertura sencilla en muro hastial. Siglos XVII y XVIII.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado de protección edificación: Estructural.

Elementos a proteger: Fachadas.

Estado de edificación: Bueno.

CATALOGO NUMERO 8:

Identificación:

Denominación: Molino.

Población: Urrez.

Localización: En suelo no urbanizable.

Descripción: Edificio de una planta de mampostería y sillería. Entrada con un pequeño tejadillo soportado con jabalcones de madera.

Protección del entorno: Ambiental.

Grado protección edificación: Integral.

Elementos a proteger: El conjunto del edificio.

Estado de la edificación: Bueno.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidadas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 18 de mayo de 2001. – La jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200105007/5009.– 104.595

* * *

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
09003965127	04	09 2000 005013295	MARINA MONEO RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	02/00	02/00	75.000
09003965127	03	09 2000 011576660	MARINA MONEO RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	09/00	09/00	81.107
09003965127	03	09 2001 010012313	MARINA MONEO RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	10/00	10/00	83.552
09004167817	02	09 2001 010062126	JIMENEZ VILUMBRALES LEANDRO	CT. DE POZA, 49	09007	BURGOS	08/00	08/00	601.603
09004306243	03	09 2001 010013727	FERNANDEZ ORTIZ JOSE ANT.	PZ. DEL REY SAN FERNANDO	09003	BURGOS	10/00	10/00	368.596
09004760931	03	09 2000 011580704	UNION LINGÜÍSTICA, S.L.	AV. ELADIO PERLADO, 31	09007	BURGOS	09/00	09/00	142.156
09004760931	03	09 2001 010016757	UNION LINGÜÍSTICA, S.L.	AV. ELADIO PERLADO, 31	09007	BURGOS	10/00	10/00	227.878
09004967762	03	09 2001 010021609	MARQUINEZ BARDECI JESUS	CL. LOGROÑO, 41	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	111.781
09005448924	02	09 2001 010480034	RUIZ FERNANDEZ MARIA C.	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO	09007	BURGOS	08/00	08/00	75.366
09005478832	03	09 2000 011521793	LDAS, S.L.	CT. LOGROÑO-NAVES SAN	09007	BURGOS	08/00	08/00	715.132
09005478832	03	09 2001 010021609	LDAS, S.L.	CT. LOGROÑO-NAVES SAN	09007	BURGOS	10/00	10/00	456.318
09005487522	03	09 2000 011521894	TECNYBUR, S.L.	CL. LUIS ALBERDI, 7	09007	BURGOS	08/00	08/00	431.558
09005487522	03	09 2000 011585148	TECNYBUR, S.L.	CL. LUIS ALBERDI, 7	09007	BURGOS	09/00	09/00	406.116
09005487522	03	09 2001 010021710	TECNYBUR, S.L.	CL. LUIS ALBERDI, 7	09007	BURGOS	10/00	10/00	399.488
09005487522	03	09 2001 010218538	TECNYBUR, S.L.	CL. LUIS ALBERDI, 7	09007	BURGOS	11/00	11/00	403.315

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
09005490653	03	09 2000 011585249	S.I.F. CUELLAR ALONSO, J.C.	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	09/00	09/00	1.280.178
09005493481	03	09 2001 010021912	FRANCO MIGUEL JOSE ESMER.	CL. CARDENAL SEGURA, 1	09003	BURGOS	10/00	10/00	66.964
09005546025	03	09 2001 010022619	MUSTRONIC BURGOS, S.L.	CL. FEDERICO MARTINEZ	09005	BURGOS	10/00	10/00	213.220
09005593414	04	09 1999 005057612	CALLEJA CUESTA ROBERTO	CL. LEALTAD, 4	09001	BURGOS	01/99	06/99	50.100
09005720625	03	09 2000 011586461	EMBUTIDOS CALERUEGA, S.L.	MN. CALERUEGA	09451	CALERUEGA	09/00	09/00	589.366
09005720625	03	09 2001 010024336	EMBUTIDOS CALERUEGA, S.L.	MN. CALERUEGA	09451	CALERUEGA	10/00	10/00	501.461
09005741136	03	09 2000 011524120	RESTAURANTE AMAYA, S.L.	CT. VALLADOLID, KM. 1	09230	ESTEPAR	08/00	08/00	562.277
09005741136	02	09 2001 010480135	RESTAURANTE AMAYA, S.L.	CT. VALLADOLID, KM. 1	09230	ESTEPAR	10/00	12/00	1.600.880
09005741136	02	09 2001 010480236	RESTAURANTE AMAYA, S.L.	CT. VALLADOLID, KM. 1	09230	ESTEPAR	01/01	01/01	213.450
09005741136	03	09 2001 010486401	RESTAURANTE AMAYA, S.L.	CT. VALLADOLID, KM. 1	09230	ESTEPAR	03/00	03/00	19.121
09100144118	03	09 2000 011589996	PANIFICADORA ARANDINA, S.	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	09/00	163.498
09100178470	03	09 2001 010028174	SECAR DE HOSTELERIA, S.L.	CL. HUERTO DEL REY, 2	09003	BURGOS	10/00	10/00	68.940
09100260922	03	09 2000 011591212	LUCAS ANTON MARIA CARMEN	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS	09240	BRIUESCA	09/00	09/00	33.091
09100391163	02	09 2001 010446587	GONZALEZ Y AÑEL, S.L.	CL. GRAN TEATRO, 2	09004	BURGOS	11/00	11/00	265.036
09100391163	02	09 2001 010480337	GONZALEZ Y AÑEL, S.L.	CL. GRAN TEATRO, 2	09004	BURGOS	10/00	10/00	341.664
09100432690	03	09 2000 011592626	FUMIUR, S.A.	CL. RAMON Y CAJAL, 46	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00	09/00	481.944
09100432690	03	09 2001 010030905	FUMIUR, S.A.	CL. RAMON Y CAJAL, 46	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	403.504
09100433502	03	09 2000 011592727	MUÑOZ GONZALEZ JOSE ANTO.	CL. CIUDAD DE TOLEDO	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00	09/00	168.010
09100433502	03	09 2001 010031006	MUÑOZ GONZALEZ JOSE ANTO.	CL. CIUDAD DE TOLEDO	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	170.238
09100638212	03	09 2000 011594343	DETROIT PUERTO PLATA, S.	CM. DE LOS ANDALUCES	09007	BURGOS	09/00	09/00	82.208
09100648821	03	09 2001 010032925	TRANSPORTES AMANCIO NIETO	PG. VILAYUDA, C/ LA RI.	09007	BURGOS	10/00	10/00	435.486
09100768453	03	09 2000 011595555	ARCE PARDO MARIBEL	CL. GONZALO DE BERCEO	09007	BURGOS	09/00	09/00	285.870
09100768453	03	09 2001 010230662	ARCE PARDO MARIBEL	CL. GONZALO DE BERCEO	09007	BURGOS	11/00	11/00	111.170
09100853834	03	09 2001 010034945	CAFETERIA LA OLA, S.L.	AV. GENERAL YAGÜE, 31	09004	BURGOS	10/00	10/00	38.606
09100885863	03	09 2001 010035450	AROBTER ARMARIOS DE OBRA	CL. LOPEZ BRAVO, 34	09001	BURGOS	10/00	10/00	504.308
09100897987	03	09 2000 011597878	REVIBUR, S. COOP.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	09/00	09/00	229.991
09100897987	03	09 2001 010035753	REVIBUR, S. COOP.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	10/00	10/00	233.173
09100898088	03	09 2000 011597979	REVIBUR, S. COOP.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	09/00	09/00	113.116
09100898088	03	09 2001 010035854	REVIBUR, S. COOP.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	10/00	10/00	37.150
09100953460	02	09 2001 010260368	PINTURAS INDUSTRIALES 96	CL. EL CODO (NUM. 12)	09195	VILLAGONZALO	05/00	12/00	667.181
09100988018	04	09 2000 005026029	COMUNEROS DE CASTILLA 6	CL. COMUNEROS DE CASTILLA	09200	MIRANDA DE EBRO	08/99	12/99	50.100
09101004687	02	09 2001 010480438	REPRIFA, S.L.	CL. HUESCA, 4	09001	BURGOS	09/00	09/00	496.700
09101058039	02	09 2001 010480539	CASBUR REFORMAS, S.L.	TR. DE LA PAZ, 50	09197	QUINTANADUEÑAS	03/00	12/00	6.187.356
09101168678	02	09 2001 010482155	CENTRO DE INFORMACION	CL. VITORIA, 7	09004	BURGOS	10/00	12/00	623.764
09101226575	02	09 2001 010260469	CONTESLA, S.L.	AV. JUAN CARLOS I, 1	09550	VILLARCAYO	08/00	09/00	363.698
09101226575	02	09 2001 010260570	CONTESLA, S.L.	AV. JUAN CARLOS I, 1	09550	VILLARCAYO	11/00	11/00	254.690
09101239814	03	09 2000 011601619	MADDEUPOPA DE CONSTRUCCION	CL. DIVINO VALLES, 14	09002	BURGOS	09/00	09/00	187.279
09101240319	03	09 2000 011601720	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	PG. INDUSTRIAL, NAVES	09007	BURGOS	09/00	09/00	145.642
09101240319	03	09 2001 010040504	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	PG. INDUSTRIAL, NAVES	09007	BURGOS	10/00	10/00	147.602
09101291344	03	09 2001 010041312	CONSTRUCCIONES SAEZ DEL	CL. EL TINTE, 13	09002	BURGOS	10/00	10/00	165.145
09101330851	03	09 2000 011603437	EMCOSEL, S.C.	CL. NUEVA APERTURA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00	09/00	102.830
09101428457	03	09 2001 010043736	J.M.D. LINEA DE CONFECION	PG. INDUSTRIAL, C/ SAL	09400	ARANDA DE DUERO	10/00	10/00	261.619
09101430376	03	09 2001 010043837	REPOSTERIA TIERRAS DEL CID	PG. INDUSTRIAL DE VIL.	09120	VILLADIEGO	10/00	10/00	1.381.376
09101472917	03	09 2000 010602655	CONTROL Y EJECUCION CONS.	CL. MARQUES DE BERLANGA	09006	BURGOS	09/00	09/00	328.818
09101473927	03	09 2001 010044746	SERVICIOS DE HOSTELERIA	CL. INFANTERIA, S/N.	09006	BURGOS	10/00	10/00	470.244
09101479381	03	09 2000 011544126	GARCIA MARLASA MARIA AZ.	CL. MONEDA, 21	09003	BURGOS	01/99	12/99	22.949
09101482011	03	09 2001 010045049	JAVIER PEREZ ANGULO	CL. LOGROÑO, 33	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	58.446
09101482415	03	09 2001 010045150	GOPARK BURGOS, S.L. (UNIP.	AV. DE LA CONSTITUCION	09007	BURGOS	10/00	10/00	84.521
09101502522	03	09 2000 011607275	BURCONSA INMOBILIARIA	CT. VILLAHOZ, 11	09195	ARCOS	09/00	09/00	1.202.384
09101502522	03	09 2001 010045554	BURCONSA INMOBILIARIA	CT. VILLAHOZ, 11	09195	ARCOS	10/00	10/00	928.196
09101547887	02	09 2001 010480943	ARRIBAS GARCIA FRANCISCO	MN. VALDORROS	09320	VALDORROS	09/00	10/00	135.176
09101582849	02	09 2001 010481044	M.A. BURGOS CONSTRUCCION	CL. CONDESA MENCIA, 13	09006	BURGOS	07/00	09/00	545.641
09101583051	03	09 2001 010046968	INSTALACIONES RIO DULCE	CL. EL CARMEN, 2	09001	BURGOS	10/00	10/00	494.315
09101590125	03	09 2001 010047069	NUOVO VOLUMEN, S.L.	CL. LEGION ESPAÑOLA	09001	BURGOS	10/00	10/00	764.765
09101615181	02	09 2001 010481145	FERNANDEZ LA CATEDRAL S.	CL. MARQUES DE BERLANGA	09006	BURGOS	07/00	07/00	25.949
09101693387	03	09 2001 010049089	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	10/00	10/00	338.756
09101708242	03	09 2001 010049291	COCINAS DE BELOBUR 2000	CL. ACACIAS, S/N.	09197	VILLALBILLA	10/00	10/00	82.914
09101714003	03	09 2000 011613238	DE LA TORRE MACARRO MARI	CL. CALZADAS, 2	09004	BURGOS	09/00	09/00	119.437
09101770078	03	09 2000 011553220	CENTRO DE CONSUMO DE AUT.	AV. CASTILLA, 58	09400	ARANDA DE DUERO	08/00	08/00	125.611
09101770078	03	09 2001 010050305	CENTRO DE CONSUMO DE AUT.	AV. CASTILLA, 58	09400	ARANDA DE DUERO	10/00	10/00	86.486
09101771593	03	09 2001 010050406	CARNICERIAS CHARCUTERIAS	CL. COMPOSTELA, S/N.	09007	BURGOS	10/00	10/00	68.356
09101779071	03	09 2001 010051012	AROBTER ARMARIOS DE OBRA	CL. LOPEZ BRAVO, 32	09001	BURGOS	10/00	10/00	165.607
09101818679	03	09 2001 010052830	FUENTES TEJERO PEDRO MAR.	AV. REPUBLICA ARGENTINA	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	126.850
09101820400	03	09 2001 010052931	CALDERERIA VILLABIL, S.L.	CL. VALLE DE MENA, 7	09001	BURGOS	10/00	10/00	144.342
09101826157	03	09 2000 011616268	TWENTY FIRST TELECOMUNIC.	CL. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL	09002	BURGOS	09/00	09/00	164.526
09101826157	03	09 2001 010053032	TWENTY FIRST TELECOMUNIC.	CL. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL	09002	BURGOS	10/00	10/00	66.862
09101836564	03	09 2000 011616975	MARTINEZ GIL JESUS MARIA	PO. PISONES, 30	09001	BURGOS	09/00	09/00	190.612
09101838079	03	09 2001 010053739	GARBUR MANTENIMIENTOS INDUS.	UR. FUENTES BLANCAS	09193	CARDEÑAJIMENO	10/00	10/00	221.477
09101866371	03	09 2000 011558775	BIEBIT 2000 BURGOS, S.L.	CL. J. RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	08/00	08/00	53.010
09101907902	03	09 2000 011561001	MORAN FUERTES HERMINIA M.	PG. IND. C/ SALAMANCA	09400	ARANDA DE DUERO	08/00	08/00	1.224.344
09101918309	03	09 2000 011620817	S.I.A. SANCHES, M. LOPES SI.	PO. PISONES, 5	09001	BURGOS	09/00	09/00	170.038
09101918309	03	09 2001 010056668	S.I.A. SANCHES, M. LOPES SI.	PO. PISONES, 5	09001	BURGOS	10/00	10/00	165.145
09101949328	03	09 2001 010058183	PEREZ MECERREYES JOSE LUIS	CL. GONZALO BERCEO, 20	09006	BURGOS	10/00	10/00	58.732
09101974485	03	09 2001 010059496	EUROMUSIC, ASOCIACION JU.	CL. ARENAL, 85	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	64.195
09101982266	02	09 2001 010062256	SANTA-DOM, S.L.	CL. SAN JUAN, 23	09004	BURGOS	10/00	10/00	28.979
09101993077	03	09 2001 010061015	LOPES SILVA MAXIMIANO	PO. PISONES, 5	09001	BURGOS	10/00	10/00	38.052

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
010014036481	02	09 2001 010321093	GIBAJA GIL ANTONIO	CT. LOGROÑO VIGO S/N.	09259	CASTILDELGADO	11/00	12/00	78.895
010014125094	02	09 2001 010321194	PLAGARO CASTILLO M. CARMEN	CL. CUARTEL DEL ESTE	09200	MIRANDA DE EBRO	12/00	12/00	39.448
010015341335	03	09 2001 010360604	URALDE GARCIA SANTIAGO M.	CL. ELADIO PERLADO, 59	09007	BURGOS	08/00	09/00	78.895
010016921122	03	09 2001 010360705	DIAZ SECO ARMANDO	CL. SAN JUAN, 42	09004	BURGOS	07/00	10/00	157.790
010025868865	02	09 2001 010321602	PEREZ ANGULO JAVIER	CT. LOGROÑO, 33	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	12/00	236.686
080204775009	02	09 2001 010345244	SALANOVA ROMA VICTOR MAN.	AV. GENERAL PRIMO DE RIVERA	09340	LERMA	07/00	12/00	236.686
080225185324	03	09 2001 010361008	CAMARERO GONZALEZ JESUS	CL. REAL, 9	09007	BURGOS	09/00	09/00	36.938

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
080267417104	02	09 2001 010274617	GARCIA GARCIA JOSE LUIS	CL. ALFAREROS, 22	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
080537353653	03	09 2001 010361513	GARCIA RIAÑO ROCIO	UR. FUENTES BLANCAS	09193	CARDEÑAJIMENO	07/00	10/00	118.343
090014765425	02	09 2001 010275829	MARINA MONEO RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090016878813	03	09 2001 010361816	DIAZ ESPARTOSA JOSE LUIS	CL. TIMOTEO ARNAIZ, 3	09002	BURGOS	07/00	10/00	118.343
090020541773	02	09 2001 010276233	GARCIA CAMARERO RUBEN	AV. DEL ARLANZON	09004	BURGOS	07/00	07/00	39.448
090020541773	03	09 2001 010362220	GARCIA CAMARERO RUBEN	AV. DEL ARLANZON	09004	BURGOS	08/00	08/00	39.448
090020967058	02	09 2001 010276435	VILLEGAS ARNAIZ JUAN JOSE	CL. VITORIA, 249	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090021192784	02	09 2001 010276536	RIO RIO GAUDENCIO	PZ. LAVADEROS, 6	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090021501871	02	09 2001 010345850	SANCHEZ MIRANDA ANTONIO	CL. SALAMANCA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	12/00	421.783
090021743765	02	09 2001 010345951	HERAS PRADALES CARMELO	CL. HOSPICIO, 29	09400	ARANDA DE DUERO	11/00	12/00	78.895
090021743765	03	09 2001 010403747	HERAS PRADALES CARMELO	CL. HOSPICIO, 29	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	10/00	157.790
090022456919	03	09 2001 010362321	CANCHO PINTO SALVADOR	AV. CASA LA VEGA, 35	09007	BURGOS	08/00	08/00	39.448
090023504822	03	09 2001 010362523	MONUE PORRAS JESUS	CL. PEDRO RUIZ, 35	09240	BRIVIESCA	10/00	10/00	39.448
090023783900	02	09 2001 010277647	RUIZ VILLALAIN TOMAS	BO. VILLATORO	09006	BURGOS	08/00	12/00	118.343
090023952638	02	09 2001 010278051	RODRIGUEZ ANTOIN JOSE J.	CL. DIEGO POLO, 22	09001	BURGOS	10/00	12/00	118.343
090023982647	02	09 2001 010346456	DELGADO CASTRILLO ALBERTO	MN. PALACIOS DE LA SIERRA	09680	PALACIOS DE LA SIERRA	07/00	12/00	197.238
090024780168	03	09 2001 010404151	AGUEDA CURA ALICIA	CL. MALDONADO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	09/00	39.448
090025255771	02	09 2001 010278859	MIGUEL ORTEGA EMILIO	CL. MELCHOR PRIETO, 2	09005	BURGOS	07/00	11/00	197.238
090025909917	02	09 2001 010279465	GONZALEZ UBEDA JULIO	CL. BARTOLOME ORDOÑEZ	09006	BURGOS	11/00	11/00	39.448
090025949222	02	09 2001 010279768	FERNANDEZ CEDEÑO LUIS	PZ. ANTONIO JOSE, 2	09006	BURGOS	07/00	09/00	118.343
090026101994	02	09 2001 010280071	SIERRA GUTIERREZ CIRIACO	CL. SEVILLA, 8	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090026537888	02	09 2001 010323117	LUCAS ANTON MARIA CARMEN	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS	09240	BRIVIESCA	09/00	12/00	157.790
090026839602	02	09 2001 010323420	GABARRI GABARRI JOSE MAR.	CL. LOS HORNOS, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	12/00	236.686
090026975095	02	09 2001 010281081	MEDINA URBANEJA SANTIAGO	CL. BARTOLOME ORDOÑEZ	09006	BURGOS	08/00	12/00	118.343
090027143938	02	09 2001 010281384	LABRADO MARTIN MANUEL AN.	BO. SAN CRISTOBAL, L-2	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090027591653	02	09 2001 010323925	MORQUECHO LLANOS MIGUEL	AV. REPUBLICA ARGENTINA	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	09/00	118.343
090027806164	03	09 2001 010365755	TEMINÓ CABIA RAFAEL	MN. MODUBAR EMPAREDADA	09620	MODUBAR DE LA EMP.	08/00	10/00	118.343
090027809905	02	09 2001 010281990	RUIZ ARROYO TOMAS	CL. FEDERICO GARCIA LORCA	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090027923877	02	09 2001 010282192	AXPE IBARRECHE JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090027971266	03	09 2001 010365957	LOPEZ VICENTE JUAN MIGUEL	CL. NTRA. SRA. FATIMA	09007	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090027973488	02	09 2001 010282293	SAEZ MELCHOR JAVIER	CL. ARZOBISPO CASTRO	09007	BURGOS	07/00	09/00	118.343
090027996730	03	09 2001 010366058	FERNANDEZ SANTAMARIA MIG.	CL. COSTA RICA, 102	09001	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090028758077	02	09 2001 010282596	CORADA HOYOS JOSE MIGUEL	CL. QUINTANAR DE LA SIERRA	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090029114957	02	09 2001 010283004	MINGUEZ CUASANTE JAIME	CL. LA VENTOSA, 6	09001	BURGOS	11/00	12/00	78.895
090029114957	02	09 2001 010414457	MINGUEZ CUASANTE JAIME	CL. LA VENTOSA, 6	09001	BURGOS	07/00	10/00	26.300
090029323610	02	09 2001 010283206	CUELLAR ALONSO JOSE IGNACIO	CL. VITORIA, 188	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090029380800	03	09 2001 010366765	MARTIN GUTIERREZ JESUS	CL. LUIS ALBERDI, 50	09007	BURGOS	07/00	08/00	78.895
090029433239	02	09 2001 010283509	PORTUGAL PEÑA MARIA SOCO.	CL. BARRIO GIMENO, 19	09001	BURGOS	11/00	11/00	39.448
090029595210	03	09 2001 010367068	RUBIO PEREZ ROSA MARIA	CL. DOÑA CONSTANZA, 3	09007	BURGOS	07/00	08/00	78.895
090029767887	02	09 2001 010325036	MARTINEZ BOCANEGRA JOSE	CL. DOCTOR ALBIÑANA, 5	09550	VILLARCAYO	07/00	12/00	236.686
090029785065	03	09 2001 010393744	VALERIO TORRES JULIAN	CL. COLON, 25	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	39.448
090029827909	02	09 2001 010283913	CUELLAR ALONSO FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090029895708	03	09 2001 010404858	MARTIN PINTO JOSE	PB. GUZMAN	09314	PEDROSA DE DUERO	07/00	10/00	157.790
090030282290	02	09 2001 010284317	VARONA TERAN JOSE LUIS	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090030309471	03	09 2001 010404959	BUDGEN FRIEDERICI PAUL W.	CL. SILDIZIA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/00	10/00	39.448
090030492256	02	09 2001 010325339	PEÑA RUIZ JOSE MARIA	CL. TRAVESIA LA LAMA	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	07/00	12/00	236.686
090030848732	02	09 2001 010285024	SANCHEZ VESGA FIDEL	CL. DOCTOR FLEMING, 12	09002	BURGOS	09/00	09/00	39.448
090030975943	02	09 2001 010285125	MARCOS FERNANDEZ ARTURO	CL. AMAYA, 5	09005	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090031008477	02	09 2001 010285226	ROMERO BRAVO DAVID LAURO	CL. PADRE MELCHOR PRIETO	09005	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090031620991	03	09 2001 010368785	GARCIA GUTIERREZ ANA MARIA	CL. CERVANTES, 6	09001	BURGOS	07/00	08/00	78.895
090031683639	03	09 2001 010368987	HERRERO ALVAREZ JOSE RAMON	CL. CALVARIO, 24	09002	BURGOS	08/00	10/00	118.343
090032151057	03	09 2001 010405464	ROMANIEGA GIL-FERNANDO	CT. MADRID-IRUN, KM.1	09471	FUENTESPINA	09/00	10/00	78.895
090032356171	03	09 2001 010369492	GONZALEZ PEÑA NICOLAS	AV. DEL CID CAMPEADOR	09005	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090032468935	02	09 2001 010286034	ASENSIO BARRIO VICTORIAN	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	07/00	07/00	39.448
090032717600	03	09 2001 010394148	CASTELLANOS RAMOS VICTOR	CL. LA ESTACION, 33	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00	10/00	39.448
090032897250	02	09 2001 010349890	HERNANDEZ GONZALEZ FRANCO.	MN. VILLAHOZ	09343	VILLAHOZ	07/00	12/00	236.686
090033127424	03	09 2001 010405666	MARTINEZ BOMBIN RICARDO	AV. LUIS MATEOS, 3	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	10/00	78.895
090033426003	02	09 2001 010287044	RUIZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER	CL. PABLO CASALS, 27	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090033527447	03	09 2001 010370304	QUIRCE ALVAREZ JOSE MANUEL	CL. LUIS ALBERDI, 10	09007	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090033600704	02	09 2001 010326854	MENENDEZ ANGULO JOSE MIG.	CL. COMUNEROS DE CASTILLA	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	12/00	236.686
090033613131	03	09 2001 010370506	CALERA ESPIGA FRANCISCO	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	07/00	10/00	118.343
090033703360	03	09 2001 010370607	JUEZ EZQUERRA LUIS	CL. SANTANDER, 19	09004	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090033734682	02	09 2001 010327056	ESPIGA ARGOTE ANA ISABEL	CL. GREGORIO MARAÑON	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	12/00	236.686
090034146328	02	09 2001 010287751	MARTINEZ MIRANDA PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090034258987	02	09 2001 010287852	VALDENEBRO GONZALEZ JOSE	CL. COMUNEROS DE CASTILLA	09006	BURGOS	07/00	07/00	39.448
090034259290	03	09 2001 010371112	MARINA OVIEDO JESUS MARIA	CL. NTRA. SRA. FATIMA, 3	09007	BURGOS	08/00	08/00	39.448
090034354573	02	09 2001 010288155	MUÑOZ FERNADEZ CELSO	CL. OBDULIO FERNANDEZ	09006	BURGOS	09/00	11/00	118.343
090035214540	02	09 2001 010289165	IBAÑEZ ARNAIZ ANDRES AVE.	CL. FCO. GRANDMONTAGNE	09007	BURGOS	07/00	08/00	78.895
090035238485	02	09 2001 010327662	MARROQUIN SANDOVAL RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	12/00	236.686
090035538983	02	09 2001 010289367	GUERRERO SAENZ JERONIMO	BD. INMACULADA, F-4	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090035554949	03	09 2001 010372122	MAESTRO MINGUEZ JESUS M.	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	08/00	08/00	39.448
090035604358	03	09 2001 010372223	HERNANDEZ SALAS MARIA NI.	CL. SALAS, 14	09001	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090035637805	02	09 2001 010289569	FERNANDEZ VILLA SANCHEZ	CL. VITORIA, 7	09004	BURGOS	09/00	09/00	36.938
090035641744	03	09 2001 010372425	NEVES CRUZ FRANCISCO ANT.	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	07/00	09/00	118.343
090035647606	02	09 2001 010289670	PAMPLIEGA CASTRILLO MARI	CR. MADRID IRUN, 245	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090035724600	03	09 2001 010372627	NEBREA GONZALEZ LUCIA	CL. VALENTIN PALENCIA	09003	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090035737532	02	09 2001 010351510	HUERTA BAJO JOSE LUIS	LG. URBANIZACION EL M.	09370	GUMIEL DE IZAN	09/00	12/00	157.790
090035737532	03	09 2001 010407080	HUERTA BAJO JOSE LUIS	LG. URBANIZACION EL M.	09370	GUMIEL DE IZAN	07/00	08/00	78.895
090035863026	02	09 2001 010289872	GALERON MIGUEL JORGE FRA.	CL. ARCO VILLA, 24	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090035915869	02	09 2001 010289973	MARTINEZ MARTINEZ JUAN C.	CL. HUERTO DEL REY, 12	09003	BURGOS	07/00	11/00	184.692
090036142811	02	09 2001 010485791	CASADO CASADO PEDRO	CL. VITORIA, 182	09007	BURGOS	07/00	12/00	184.694
090036142811	02	09 2001 010485892	CASADO CASADO PEDRO	CL. VITORIA, 182	09007	BURGOS	01/01	01/01	37.674
090036184843	02	09 2001 010351914	CALVO ARRANZ PETRA	CL. PIO BAROJA, 13	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	10/00	78.895
090036268002	03	09 2001 010373233	MONTOYA CARRETERO ISAAC	CL. ESCOBILLAS, 42	09193	BURGOS	08/00	10/00	118.343
090036359443	03	09 2001 010373334	GIMENEZ ANGUIANO JUAN JOSE	AV. CID, 10	09005	BURGOS	09/00	10/00	78.895
090036588001	02	09 2001 010328571	LLARENA PEREDA DIONISIO	CL. ELADIO BUSTAMANTE	09580	VILLASANA DE MENA	07/00	07/00	39.448

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
090036595475	03	09 2001 010407383	MATE ALADRO ENRIQUE	CL. SAN ISIDRO, 10	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	09/00	39.448
090037158782	02	09 2001 010291791	NAVAS SANZ ANTONIO MIGUEL	AV. REYES CATOLICOS, 8	09004	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090037299131	02	09 2001 010291892	CALLEJA CUESTA ROBERTO	CL. VITORIA, 60	09004	BURGOS	07/00	09/00	118.343
090037425029	03	09 2001 010375253	FERNANDEZ ALDANA MARIA B.	CL. SAN BRUNO, 8	09007	BURGOS	09/00	09/00	36.938
090037717443	02	09 2001 010292300	FERNANDEZ FERNANDEZ ANA	L.G. CENTRO EL MIRADOR	09006	BURGOS	10/00	12/00	118.343
090037717443	02	09 2001 010415265	FERNANDEZ FERNANDEZ ANA	L.G. CENTRO EL MIRADOR	09006	BURGOS	07/00	09/00	19.725
090037849102	02	09 2001 010292603	DE LA CRUZ DE LA PEÑA SANTOS	P.J. FERNANDO DE ROJAS	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090037857485	02	09 2001 010292704	SAEZ VITORES JESUS CARLOS	CL. SANTA AGUEDA, 38	09003	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090037898713	02	09 2001 010330086	FRIAS CARCEDO ANDRES	CL. LOS BAÑOS, 36	09240	BRIVIESCA	07/00	12/00	236.686
090038052091	02	09 2001 010293209	NIANG DIOP BABA	CL. ALFAREROS, 85	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090038173949	02	09 2001 010293512	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	07/00	12/00	221.630
090038249226	02	09 2001 010352621	MIÑON TERAN JOSE LUIS	CT. MADRID-IRUN, S/N.	09390	VILLALMANZO	07/00	07/00	39.448
090038533051	02	09 2001 010294017	NIANG ABDUO	CL. RIO ESGUEVA, 17	09006	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090038558111	02	09 2001 010294118	ROMERO IGLESIAS JUAN JOSE	CL. LAS ESCUELAS, 9	09007	BURGOS	07/00	07/00	36.938
090038801722	03	09 2001 010376869	RUIZ SAIZ JESUS	CT. POZA, 12	09007	BURGOS	10/00	10/00	39.448
090038825263	02	09 2001 010331201	GOMEZ RIVERO ALFREDO	QUINCOCES DE YUSO	09510	QUINCOCES DE YUSO	07/00	12/00	236.686
090038893870	03	09 2001 010377071	BURGOS BALLESTEROS FRANC.	BD. JUAN XXIII	09007	BURGOS	10/00	10/00	39.448
090038943481	03	09 2001 010377172	RAMIREZ RINCON JOSE ENRIQUE	CL. LABRADORES, 3	09007	BURGOS	07/00	10/00	118.343
090039035936	03	09 2001 010377677	ZAMORA ZUBIA CESAREO	CL. FEDERICO GARCIA LORCA	09007	BURGOS	07/00	07/00	36.938
090039114748	02	09 2001 010295128	BARTOLOME PORRAS SANTIAGO	CL. AVELLANOS, 10	09003	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090039121519	02	09 2001 010295229	KANE MOR	BD. ILLERA PZA. MAYOR	09006	BURGOS	09/00	12/00	157.790
090039168100	03	09 2001 010377980	HERNANDO FUENTE VICENTE	CL. FUERO TRABAJO- PO.	09007	BURGOS	07/00	10/00	118.343
090039178608	02	09 2001 010295330	ARRIBAS GARCIA FRANCISCO	MN. VALDORROS	09320	VALDORROS	07/00	12/00	236.686
090039414539	02	09 2001 010296037	ARIJA MARTIN JOSE ANTONIO	AV. PALENCIA, S/N.	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	07/00	08/00	78.895
090039418983	03	09 2001 010378384	GARCIA GUTIERREZ CARLOS	CL. PADRE FLOREZ, 11	09005	BURGOS	09/00	10/00	78.895
090039455662	03	09 2001 010378485	HERNANDO PASCUAL FRANCISCO	CL. EL FRONTON, 6	09007	BURGOS	08/00	10/00	78.895
090039473850	02	09 2001 010331605	MORALES BARCENA FRANCISCO	CL. LA RONDA, S/N.	09530	OÑA	07/00	12/00	236.686
090039480722	02	09 2001 010296340	KANE MOUSTAPHA	CT. VALLADOLID	09001	BURGOS	08/00	12/00	184.692
090039555894	03	09 2001 010378687	GARCIA MARLASCA MARIA AZ.	CL. LA MONEDA, 21	09003	BURGOS	07/00	10/00	157.790
090039581156	03	09 2001 010378788	HERNANDO CUESTA OLGA	BD. INMACULADA, F-1	09007	BURGOS	09/00	09/00	39.448
090039921666	02	09 2001 010296946	CASADO RAMOS ENRIQUE	CL. FCO SALINAS, 31	09003	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090040242170	02	09 2001 010332716	ENRIQUEZ PALACIO EVA MARIA	CL. LA CAPILLA, 7	09500	MEDINA DE POMAR	07/00	11/00	197.238
090040301178	02	09 2001 010297451	ESTEBAN PUENTE RICARDO	PQ. SAN FRANCISCO, 1	09003	BURGOS	07/00	09/00	118.343
090040753947	02	09 2001 010298461	HERAS RAMOS RUBEN	CL. VITORIA, 247	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090040846301	02	09 2001 010332918	PEREDA RASINES JUAN ANTONIO	MN. LOMA DE MONTIJA	09569	LOMA DE MONTIJA	07/00	08/00	78.895
090040888434	02	09 2001 010333221	LEAL OTERO FRANCISCO JA.	AV. GENERAL FRANCO, 12	09500	MEDINA DE POMAR	07/00	10/00	118.343
090041003319	02	09 2001 010298966	AYUSO GALLO LUIS GABRIEL	CL. FEDERICO GARCIA LORCA	09007	BURGOS	09/00	12/00	157.790
090041126991	02	09 2001 010333524	PEREDA RIVERA EDUARDO	PB. TORME	09550	VILLARCAYO	08/00	10/00	118.343
090041390511	02	09 2001 010299774	GIL MARTINEZ LUIS MIGUEL	CL. CALDERON BARCA, 4	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
090041399096	03	09 2001 010382024	NEVES CRUZ ANTONIO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	09/00	10/00	78.895
090041504483	03	09 2001 010382327	GUTIERREZ GAMAZO SILVIA	CL. SUBIDA SAN MIGUEL	09003	BURGOS	08/00	10/00	78.895
090041547933	02	09 2001 010354237	VALLUJERA MONZON JOSE AL.	CL. PADILLA, 14	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	12/00	236.686
091000075003	02	09 2001 010301188	DIOP MOR	CT. VALLADOLID	09001	BURGOS	08/00	12/00	184.692
091000075104	02	09 2001 010301289	KANE ABDUO	CT. VALLADOLID KM. 4,2	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
091000075205	02	09 2001 010301390	KANE FALLOU	CT. VALLADOLID	09001	BURGOS	07/00	09/00	118.344
091000141384	02	09 2001 010301592	NIANG PAPA	CL. EUROPA, 7	09001	BURGOS	08/00	10/00	110.815
091000155229	02	09 2001 010301693	NDAO SAGAR	CL. PARQUE EUROPA, 7	09001	BURGOS	11/00	12/00	78.895
091000279915	03	09 2001 010383135	CRESPINO BENITO RAUL	AV. EL CID CAMPEADOR	09005	BURGOS	07/00	07/00	39.448
091000280723	02	09 2001 010301794	MBENGUE MBAYE FALO	CT. VALLADOLID	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
091000419149	03	09 2001 010383438	DIAZ GUELL MARIA ASUNCION	CL. VITORIA, 48	09004	BURGOS	10/00	10/00	39.448
091000494527	03	09 2001 010383539	CAVUSOGLU CENGIZ	CL. LUIS CERNUDA, 5	09006	BURGOS	07/00	10/00	157.790
091000505237	02	09 2001 010302202	CISSE MBACKE	CL. PARQUE EUROPA, 7	09001	BURGOS	07/00	07/00	39.448
091000628913	03	09 2001 010383842	RODRIGUEZ IGLESIAS FELIX	CL. SANTA DOROTEJA, 6	09001	BURGOS	07/00	10/00	157.790
091000686507	02	09 2001 010302707	SANTAMARIA CHRISTOPHE	CL. MATACANES	09620	MODUBAR DE LA EMP.	07/00	10/00	147.754
091000725307	02	09 2001 010354944	MORAN FUERTES HERMINIA M.	CL. CALVARIO, 10	09443	VILLALBA DE DUERO	07/00	11/00	197.238
091000763295	03	09 2001 010384044	MARTINEZ GARRIDO OLAI D.	UR. FUENTES BLANCAS	09193	CARDEÑAJIMO	07/00	07/00	39.448
091000973766	02	09 2001 010303010	PEÑA GARCIA ANA MARIA	CL. CALVO SOTELO, 8	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	07/00	08/00	78.895
091001149477	02	09 2001 010334029	FERREIRA SANTOS CARLA	CL. MARQUES DE TORRE	09240	BRIVIESCA	07/00	09/00	118.343
091001197270	02	09 2001 010303717	CAMPO CURBERA JUAN	AV. REYES CATOLICOS, 6	09004	BURGOS	09/00	12/00	157.790
091001227279	02	09 2001 010384852	NEVES CRUZ AMARO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	08/00	08/00	39.448
091001239407	02	09 2001 010304020	PEREZ ARCE ANA MARIA	CL. SAN MIGUEL, 8	09003	BURGOS	07/00	09/00	118.343
091001477964	02	09 2001 010304727	RODRIGUEZ PALACIOS RAFAEL	AV. DEL ARLANZON, 39	09004	BURGOS	07/00	09/00	118.344
091001503327	02	09 2001 010304828	QUINTANILLA PLASENCIA AN.	CL. VITORIA, 142	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
091001662971	02	09 2001 010305030	GALLEGO RUBIALES MARIA	CT. MADRID-IRUN	09192	BURGOS	07/00	07/00	39.448
091001744817	03	09 2001 010410316	PEREZ FERNANDEZ BLANCA	CL. SOLANA BAJA, 4	09340	LERMA	10/00	10/00	39.448
091001805340	02	09 2001 010355449	HERAS CAL MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	12/00	157.790
091001805340	03	09 2001 010410417	HERAS CAL MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	10/00	10/00	39.448
091002339749	02	09 2001 010355853	DE PEDRO RIOJA JAIME	CL. SANTO DOMINGO GUZMAN	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	07/00	08/00	78.895
091002396333	02	09 2001 010355954	BLANCO AGUILERA GABRIEL	CL. CARREQUEMADA, 86	09400	ARANDA DE DUERO	10/00	11/00	78.895
091002585582	03	09 2001 010398908	DIAZ MOLINUEVO OSCAR	CR. SANTA GEMEDA, S/N.	09219	SUZANA	07/00	10/00	157.790
091002689757	03	09 2001 010386266	CAMARA SANTOS JULIO	CL. EMPERADOR, 19	09001	BURGOS	07/00	10/00	147.754
091002769781	02	09 2001 010306848	GALERON MIGUEL ROSA BERTA	CL. ALONSO MARTINEZ, 1	09003	BURGOS	07/00	11/00	157.790
091003311668	02	09 2001 010307454	IBARGUEN CAMPO MARIA BEGOÑA	CL. EL TEJO, 6	09006	BURGOS	07/00	08/00	78.895
091003668346	02	09 2001 010357065	ESPINOSA GONZALEZ JONATAN	CL. ARLANZON, 2	09400	ARANDA DE DUERO	09/00	09/00	39.448
091004213869	02	09 2001 010335746	MESA SANCHEZ JOSE RAMON	CL. LA PARRA, 4	09500	MEDINA DE POMAR	07/00	11/00	197.239
091004392917	02	09 2001 010307959	BARRUL MENDOZA SOCORRO	CL. FERNAN GONZALEZ, 3	09003	BURGOS	11/00	12/00	78.895
091004619956	02	09 2001 010308363	LANDA MARTINEZ ALEJANDRO	BD. JUAN XXIII, 25	09007	BURGOS	07/00	07/00	39.448
091004659261	02	09 2001 010308464	SANTOS CARVALHO JORGE AL.	CL. RUIZ DORRONSORO	09004	BURGOS	07/00	12/00	221.630
091005011794	02	09 2001 010309070	PEÑA CUBERO VISITACION	CL. SANTA LUCIA, 7	09119	BALBASES LOS	07/00	09/00	118.343
091005504575	02	09 2001 010336150	LOUREIRO MAGALHAES RODRIGO	AV. GENERALISIMO, 12	06250	BELORADO	08/00	08/00	39.448
091005931678	02	09 2001 010309777	VALLEJO ORTEGA YOLANDA M.	CL. HUERTO DEL REY, 12	09003	BURGOS	07/00	12/00	221.630
120050149241	02	09 2001 010311902	RUBIO ARENAS MIGUEL	CL. LUIS ALBERDI, 15	09007	BURGOS	10/00	12/00	118.343
150058794706	02	09 2001 010358479	NOVO MIRA SERVANDO MAN.	CL. HOSPICIO, 7	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	10/00	157.790
150100521173	02	09 2001 010337362	QUINTEIRO CALVELLO FRANCI.	PB. QUINTANAMARIA	09213	VALLE DE TOBALINA	07/00	09/00	118.343
151013725530	02	09 2001 010337463	CALVO TORRADO ANA	MN. QUINTANA MARIA	09213	QUINTANA MARIA	10/00	12/00	118.343
170056495760	02	09 2001 010312104	MOZO BANEGAS MARIA ELENA	PZ. VEGA, 6	09002	BURGOS	07/00	07/00	39.448

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	DESDE	HASTA	IMPORTE
170059517413	02	09 2001 010312205	MOZO BANEGAS MIGUEL ANGEL	CL. CALERA, 1	09002	BURGOS	07/00	12/00	236.686
200039355591	02	09 2001 010312508	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CL. CASILLAS, 1	09002	BURGOS	10/00	12/00	118.343
200039355591	03	09 2001 010387377	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CL. CASILLAS, 1	09002	BURGOS	07/00	09/00	118.343
200072152810	02	09 2001 010338271	GRADILLA SECO VALENTIN	MN. REVILLALCON	09247	REVILLALCON	09/00	12/00	157.790
260020919704	03	09 2001 0104000515	SAGREDO GONZALEZ JUAN AN.	CL. REAL	09248	CARRIAS	07/00	07/00	39.448
260023136051	03	09 2001 0104000616	JIMENEZ FERNANDEZ ARTURO	CL. CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00	10/00	118.343
270040118609	02	09 2001 010313215	LOPES SILVA MAXIMIANO	CL. S. PEDRO Y S. FELICES	09001	BURGOS	07/00	11/00	197.239
280144412075	03	09 2001 0104000717	VALLEJO FERNANDEZ JOSE L.	PZ. SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	07/00	10/00	157.790
280145332868	03	09 2001 010387781	CHORNIQUE MAESTRO JULIO	PZ. SAN BRUNO, 1	09007	BURGOS	07/00	10/00	157.790
280280382231	03	09 2001 010388589	RODRIGO MARTIN MANUEL AN.	CL. SAN PEDRO CARDEÑA	09002	BURGOS	07/00	10/00	78.895
280383673891	02	09 2001 010314629	GIL PAJARES PEDRO	CL. EL PARRAL, 9	09001	BURGOS	07/00	12/00	236.686
340016891095	02	09 2001 010316043	NOZAL ACERO MANUEL	MN. VILLANUEVA DE LAS CARRETAS	09226	VILLANUEVA DE LAS CAR.	07/00	12/00	236.686
360070052713	02	09 2001 010316548	SANZ DE ACEDO ALONSO JOSE	CL. SANTA CLARA, 40	09002	BURGOS	07/00	09/00	118.343
390048557850	02	09 2001 010317255	PARETE SEDANO JUAN RAMON	AV. CID CAMPEADOR, 8	09005	BURGOS	07/00	12/00	236.686
390053925990	02	09 2001 010317356	LEGAZ CRESPO DAVID	CL. CAMINO VILLALON, 3	09001	BURGOS	11/00	11/00	39.448
390053925990	03	09 2001 010389704	LEGAZ CRESPO DAVID	CL. CAMINO VILLALON, 3	09001	BURGOS	09/00	09/00	39.448
400015084341	02	09 2001 010317558	SAEZ RIO CELESTINO	CL. TIENTE, 13	09002	BURGOS	07/00	12/00	236.686
420008414537	02	09 2001 010317760	CASADO HUERTA ENRIQUE	CL. FUENTE MASUL, 6	09194	CARDEÑADUJO	07/00	12/00	236.686
420008724129	03	09 2001 010389805	PEREZ GARCIA JESUS	PJ. FERNANDO DE ROJAS	09007	BURGOS	07/00	10/00	157.790
420011348381	03	09 2001 010389906	LEON ORTIZ ZACARIAS	CL. FCO. SARMIENTO, 11	09005	BURGOS	07/00	10/00	157.790
461039165585	02	09 2001 010359691	LOPEZ GIMENEZ BELEN	CL. POSTAS, 6	09400	ARANDA DE DUERO	07/00	08/00	78.895
470021217418	02	09 2001 010318265	ALEGRE GUTIERREZ JUAN CA.	CL. VITORIA, 183	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
470042231860	02	09 2001 010318568	GOMEZ HONTORIA GERARDO	CL. SANTA AGUEDA, 31	09003	BURGOS	07/00	12/00	236.686
480053773021	02	09 2001 010341305	ALVAREZ BLANCO ANTONINO	CL. LA ISLA, 17	09580	VILLASANA DE MENA	10/00	12/00	78.895
480056405357	02	09 2001 010360095	CERMENO GONZALEZ DESIDER.	BD. JUAN XXIII, 3	09007	BURGOS	07/00	09/00	118.343
480057107595	02	09 2001 010319174	INIGUEZ RUIZ CELESTINO	CL. REAL, 1	09145	ESCALADA	07/00	12/00	236.686
480057998379	03	09 2001 010390512	MARTINEZ CAMARA JOSE LUIS	AV. ISLAS BALEARES, 10	09006	BURGOS	10/00	10/00	70.297
480072994175	02	09 2001 010319275	GONZALEZ SANCHEZ ANGEL	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	07/00	12/00	221.630
480075164046	03	09 2001 010401929	VALDIZAN LOPEZ MIGUEL ANGEL	CL. MDAD. CASTILLA LA VIEJA	09550	VILLARCAYO	07/00	10/00	157.790
480078316243	03	09 2001 010402232	CASTILLO ARIN JOSE MARIA	CL. ERREN, 10	09211	FRIAS	08/00	09/00	78.895
480078407179	02	09 2001 010319376	SEGURA GARCIA ANTONIO	CL. EL CENTRO, 15	09131	MARMELLAR DE ARRIBA	07/00	12/00	236.686
480079152665	02	09 2001 010342517	MODRONO SEDANO MIGUEL ANGEL	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	07/00	12/00	236.686
480095607303	02	09 2001 010343123	SARASOLA PEREZ ANTONIA M.	CL. ESTACION (BAR), 1	09574	MIRANDA DE VALDEP.	07/00	09/00	118.343
480097470309	03	09 2001 010402434	RODRIGUEZ BASAGOITI JOSE	CL. SAN ISIDRO, 15	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	08/00	08/00	39.448
480114692455	02	09 2001 010320285	FERNANDEZ VAZQUEZ FERNANDO	AV. DEL ARLANZON, 38	09004	BURGOS	07/00	09/00	118.343
481005514334	02	09 2001 010320487	MIGUEL FERNANDEZ JUAN PA.	CL. LAVADEROS, 3	09007	BURGOS	07/00	12/00	236.686
481016761381	02	09 2001 010344436	RUIZ GIL JAVIER	CL. LA CAPILLA, 7	09500	MEDINA DE POMAR	07/00	11/00	197.238
481017309938	02	09 2001 010360503	SENDINO CAÑIZARES LORENA	CL. NUÑO RASURA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/00	11/00	39.448
500034288103	03	09 2001 010391320	CABERO POZUELO MIGUEL	AV. ELADIO PERLADO, 33	09007	BURGOS	07/00	10/00	157.790

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alicante

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Torralba Rull.

200105008/5010.- 11.685

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 03 2001 012838538.

N.A.F.: 07 201009647103.

Nombre: Pascual Iglesias, Rafael.

Domicilio: Calle Vitoria, 146.

Código postal: 9007.

Localidad: Burgos.

Período: 8/00 12/00.

Importe: 197.238.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Baleares**

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Regla-

mento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Nieto Manso.

200105009/5011.- 11.685

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 07 2001 011824222.

N.A.F.: 80430239684.

Nombre: González Pinto, Miguel Angel.

Domicilio: Doña Berenguela, 7.

Código postal: 9005.

Localidad: Burgos.

Período: 7/00 12/00.

Importe: 221.630.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Guadalajara**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse

recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^ª Mercedes Antolín Magdaleno.

200105010/5012.- 17.670

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	C.C.C.	NOMBRE	DOMICILIO	C. POS.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
10 19 2001 010358532	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	4/1998 4/1998	119.000
10 19 2001 010358633	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	6/1998 6/1998	121.484
10 19 2001 010358734	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	7/1998 7/1998	78.366
10 19 2001 010358835	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	8/1998 8/1998	78.366
10 19 2001 010358936	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	9/1998 9/1998	78.366
10 19 2001 010359037	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	10/1998 10/1998	121.484
10 19 2001 010359138	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	10/1998 12/1998	4.399.414
10 19 2001 010359239	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	11/1998 11/1998	121.484
10 19 2001 010359340	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	12/1998 12/1998	121.484
10 19 2001 010359441	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	1/1999 1/1999	120.261
10 19 2001 010359542	19101203220	HONTORIA LEAL, MAURICIO	CL. SANTA CATALINA, 2	09400	ARANDA DE DUERO	1/1999 2/1999	3.499.174

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de León

El Jefe de la Unidad competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas

diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José López de los Mozos Martín.

200105011/5013.- 10.260

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 24 2000 012237194.

N.A.F.: 07 010016585157.

Nombre: Fernández Jiménez, Tomás.

Domicilio: Calle Eras de Santa Catalina.

Código postal: 9400.

Localidad: Aranda de Duero.

Desde: 1/00. Hasta: 6/00.

Importe: 249.334.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

200105012/5014.- 11.970

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 24 2001 010516132.

N.A.F.: 10016585157.

Nombre: Fernández Jiménez, Tomás.

Domicilio: Calle Eras de Santa Catalina.

Código postal: 9400.

Localidad: Aranda de Duero.

Período: 7/00 12/00.

Importe: 221.630.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber: Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos, la providencia de apremio emitida por esta Dirección Provincial al sujeto responsable que se relaciona:

Nombre o razón social: Gumersinda Rodríguez Llaguno.

Identificador/DNI: 13701555H.

Población: Aranda de Duero (Burgos).

Número expediente: Administradores Sociedad 24/2000/59.

Importe: 5.206.444 pesetas.

Período: 3/1998-7/1999

Causa devolución: Desconocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92) modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-99); por el presente anuncio se procede a notificar las providencias de apremio relacionadas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social y en los artículos 111 y 182 del Reglamento General de Recaudación, contra la Providencia de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio, en el plazo de quince días siguientes al de la recepción de esta providencia, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo también contra la presente Providencia de Apremio podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-1999)

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad número 1 - 2.ª planta) el correspondiente expediente.

León, 20 de febrero de 2001. — El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

200105014/5015.- 9.690

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social

cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia, de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el

plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la subsanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigné su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200105015/5016.- 11.115

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	C.C.C.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C. POS.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 26 2000 011111864	26101665635	HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS	CL. MONTE GORBEA, 11	9200	MIRANDA DE EBRO	4/2000 4/2000	283.759
03 26 2000 011281717	26101665635	HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS	CL. MONTE GORBEA 11	9200	MIRANDA DE EBRO	6/2000 6/2000	185.801

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada

al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carmen López Hidalgo.

200105016/5017.— 11.970

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 28 2001 018111574.

N.A.F.: 07 280234544879.

Nombre: Araujo Rosal, Manuel.

Domicilio: Calle Madrid, 3.

Código postal: 9002.

Localidad: Burgos.

Desde: 7/00. Hasta: 12/00.

Importe: 236.686.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Miguel Jiménez Jiménez.

200105018/5019.— 10.260

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 34 2000 010779116.

N.A.F.: 07 090033158241.

Nombre: Román Ibáñez, José Ramón.

Domicilio: Calle General Mola, 1.

Código postal: 9100.

Localidad: Melgar de Fernamental.

Desde: 1/00. Hasta: 6/00.

Importe: 266.271.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200105017/5018.- 11.685

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 34 2001 010188405.

N.A.F.: 90033158241.

Nombre: Román Ibáñez, José Ramón.

Domicilio: Calle General Mola, 1.

Código postal: 9100.

Localidad: Melgar de Fernamental.

Período: 7/00 12/00.

Importe: 236.686.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Las Palmas

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Amparo García Pascual.

200105019/5020.- 11.685

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 35 2001 012052556.

N.A.F.: 07 090038514863.

Nombre: Lam Cheikh.

Domicilio: Calle Avila, 9.

Código postal: 9001.

Localidad: Burgos.

Período: 7/00 12/00.

Importe: 157.790.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Segovia

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por

ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los suje-

tos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M. Paz Manzano Moro.

200105020/5021.- 11.970

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 40 2001 010205993	07 401000594041	HUSIC ENESC	CL. CARDENAL CISNEROS, 7 1.º A	9400	ARANDA DE DUERO	9/00 9/00	39.448
02 40 2001 010206401	07 401000639612	HUSIC VAHID	CL. CARDENAL CISNEROS, 7 1.º A	9400	ARANDA DE DUERO	7/00 9/00	118.344

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Susana Pareja Gil.

200105021/5022.- 11.970

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 03 42 2001 010121290.

CCC/NAF: 07 090023785112.

Nombre/razón social: Cilleruelo Herrera, Sabino.

Domicilio: Calle San Francisco, 59.

Código postal: 09400.

Localidad: Aranda de Duero.

Período: 7/2000-8/2000.

Importe: 78.895.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la

Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200105023/5024.- 11.400

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número documento: 02 48 2000 014855834.

CCC/NAF: 07 090032067696

Nombre: Arroyo Arauzo, Santiago.

Domicilio: Av. Castilla, 22.

Código postal: 09400.

Localidad: Aranda de Duero.

Período: 4/00-5/00.

Importe: 88.757.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

Número documento: 02 48 2000 012998383.

CCC/NAF: 07 480076753129.

Nombre: Ortega Martínez, Agustín.

Domicilio: Calle San Miguel, 13.

Código postal: 09587

Localidad: Villasana de Mena.

Período: 1/99-2/99.

Importe: 54.243.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguri-

dad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde

su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200105022/5023.- 12.255

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F/C.C.C.	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 48 2001 011264789	07 090032067696	ARROYO ARAUZO, SANTIAGO	AV. CASTILLA 22	9400	ARANDA DE DUERO	9/00 10/00	78.895
02 48 2001 011125454	07 480031964286	MERINO TORRE, JOSE MARIA	CL. TRAVESIA DE BILBAO	9500	MEDINA DE POMAR	9/00 11/00	78.895

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Gustavo Cabero García, con número de afiliación 091001742490, que por resolución de la Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de 12 de marzo de 2001, se ha anulado la reclamación de deuda 09 2000 011361341 y se ha modificado la providencia de apremio 09 2000 010548864, que queda como sigue:

Período: Julio de 1999.

Bases: 113.340 pesetas.

Tipo: 28,3%.

Cuotas: 32.075 pesetas.

35% recargo apremio: 11.226 pesetas.

Total: 43.301 pesetas.

Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/1992).

El interesado podrá comparecer en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en la calle Vitoria, 16, en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Burgos, 14 de mayo de 2001. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200105024/5025.- 6.840

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Inspección

Habiendo sido observado un error en la inserción del anuncio remitido por este Ayuntamiento desde el Servicio de Inspección, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de mayo, página 15, columna segunda, consistente en alterar los D.N.I. de las personas que a continuación se indican, por el presente se efectúa la rectificación de dichos errores que deberán ser subsanados en los siguientes términos:

Gutiérrez Díez, Petra	D.N.I. 12.926.952	Liq. 505.894/01
José María Jiménez Iglesias	D.N.I. 13.016.316	Liq. 505.893/01

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos, a 31 de mayo de 2001. – El Inspector Jefe, Ricardo Sedano Martín.

200105209/5117.- 6.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Pliego de condiciones económico-administrativas, que junto con el pliego de condiciones técnico facultativas elaboradas al efecto por el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y especialmente por la costumbre que tradicionalmente se viene observando en la localidad, han de regir la subasta del aprovechamiento de madera de pino que seguidamente se indica, en el monte del C.U.P. número 250 «El Pinar», de esta localidad. El mismo se expone al público, siendo que desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta el día anterior de la subasta, se podrá consultar en horas y días de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de poder ser examinado por quien lo desee y pueda sentirse afectado, y presentar por escrito dirigido ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, cuantas reclamaciones crea oportunas. Si se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones, la licitación será aplazada hasta la resolución de las mismas.

1. – Objeto de subasta: La presente subasta tiene por objeto la venta por subasta (mediante pujas a la llana o pliego), del siguiente lote de madera de pinos secos y desarraigados, en el monte 250 «El Pinar», de esta localidad de Pinilla de los Barruecos; el lote es:

V06. – 1.030 P.s. y 394 P.pr., con 493 m.³ y 212 m.³, respectivamente, en todo el monte, secos y desarraigados.

2. – Tramitación por procedimiento abierto de subasta por pujas a la llana o pliego, si así se estimara en el momento de la subasta, por la Mesa o Junta de Maderas.

3. – Tipo de licitación: El tipo de licitación se indicará en el acto de subasta por el Sr. Presidente de la Mesa de Subasta o Junta de Maderas (o por el Alcalde). La tasación, realizada por cada uno de los lotes y el precio índice de los mismos, es el elaborado por el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León; si bien estos no afectarán al tipo de licitación de la subasta, que será el que establezca el Presidente de la Mesa de Subasta o Junta de Maderas, en el propio acto de la subasta, como es tradición en la localidad.

4. – Pago: El pago de la cantidad, por la que se adjudica la subasta, se realizará el 50% a la firma del contrato y el resto (el otro 50%) al comenzar a sacar la madera, salvo que se pacten otras fechas.

5. – Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará el día de la subasta mediante pujas a la llana o por pliego escrito en el mismo acto de subasta, si así se determina por la Mesa de Subasta o Junta de Maderas. Si una vez, concluida la misma, no se adjudicara la madera, por no presentarse oferta, por presentarse ofertas inferiores al tipo establecido por la Mesa de Subasta o Junta de Maderas, etc., como es tradición, por la Junta de Maderas, se tomará contacto con los maderistas, para la adjudicación de los lotes, bien en conjunto o bien en forma individualizada.

6. – Día de la subasta: El acto de subasta tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento el próximo día 10-06-01, diez de junio de dos mil uno (domingo), a las 13,00 horas.

7. – Las tasas e impuestos, que se puedan aplicar al aprovechamiento, serán de cuenta del comprador.

8. – Modelo de proposición: En el supuesto de que en el acto de subasta se decida presentar las ofertas por escrito, en vez de por pujas a la llana, el modelo será el siguiente:

D., mayor de edad, con D.N.I., vecino de, en calle, en nombre propio o representación de (que acreditado suficientemente); enterado de la subasta de madera; declaro conocer el pliego de condiciones en su totalidad, incluido «que se observará la costumbre del lugar», así como el resto del expediente, documento técnico, etc. el cual acepto íntegramente; y me comprometo a adquirir el lote de madera, por el cual ofrezco la cantidad de (número y letra).

Declaro igualmente y bajo mi responsabilidad, no encontrarme en ninguna de las causas de incompatibilidad, previstas en la Ley para contratar con la administración y encontrarme al corriente de pago, con la Seguridad Social y con la Delegación de Hacienda, tanto de la empresa, como de los trabajadores que en la misma prestan sus servicios.

9. – El presente pliego de condiciones, afectará a todos los que formen parte de la subasta de los lotes de la madera, y a todos los compradores de los lotes, adjudicados en cualquiera de las formas antedichas.

En Pinilla de los Barruecos, a 28 de mayo de 2001. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200105086/5071. — 24.320

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

En la Intervención de esta Entidad, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2001, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 10 de abril de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2

de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Cardeñajimeno, a 27 de abril de 2001. – La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200105107/5069. — 6.000

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ALGUACIL-OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES, PERTENECIENTE A LA PLANTILLA LABORAL DE ESTA CORPORACION.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10-4-2001, aprobó la siguiente convocatoria: Personal Laboral. Una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples.

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter temporal por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación y estará equiparada a los encuadrados económicamente en el grupo «E», de los establecidos en el artículo 25, de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Segunda. – Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 8 años para la jubilación forzosa por edad.

c) Hallarse en posesión del graduado escolar y del permiso de conducir tipo B, cuyas copias cotejadas deberán presentarse con la instancia de participación de la convocatoria si el aspirante poseyera ya en ese momento la titulación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la incorporación. Se exceptúa de esta exigencia la titulación contenida en el apartado c) de esta base, que deberá tenerse en la fecha de adjudicación.

Tercera. – Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento. Deberán ir dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y en ellas, los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las condiciones contempladas en la base segunda, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán presentarse las instancias en el plazo de la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso.

Las bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. – Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la LRJAP y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, el Alcalde, mediante resolución, elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Quinta. – Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares.–

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Don Francisco Porras Barrio, don Manuel Palacios González, don Carlos Cubillo.

Suplentes: Don Carlos Vivar, don Fidel Cámara y doña Araceli García García.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que se proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. – Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de concurso:

Se ajustará al siguiente baremo:

1. Por cada mes de servicio prestado, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,1 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. Otras titulaciones: Bachiller superior, 0,25 puntos. F.P.1, 0,25 puntos. F.P.2, 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos.

B) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance en cada uno de ellos 4 puntos.

Primer ejercicio.–

Parte primera: Consistirá en la realización de un dictado.

Parte segunda: Consistirá en la resolución de un problema elemental, de las cuatro reglas aritméticas.

Parte tercera: Contestación a preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar y con el temario reflejado en el anexo 1.

Segundo ejercicio.–

Consistirá en la realización de una entrevista personal efectuada por el Tribunal, en la que se valorarán la experiencia, capa-

cidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo.

Séptima. – Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será obligatorio y calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos, la calificación mínima de 4 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos, y la calificación, se adoptará sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente, la calificación definitiva en la fase de oposición en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos ejercicios de la fase de oposición y las sumas de calificaciones de los méritos en la fase de concurso. El resultado servirá para determinar las propuestas del nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

Octava. – Resultado, presentación de documentos y firma del contrato.

El Tribunal Calificador elevará al Pleno del Ayuntamiento, la relación de seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratar la plaza a ocupar. La adjudicación de la plaza, será realizada por el Pleno de la Corporación. La presente oposición asimismo, podrá ser declarada desierta por la Corporación si ello fuera lo más conveniente para los intereses municipales.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la selección realizada, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o Administración Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser firmado el contrato laboral y se anularán todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por la falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Décima. – Funciones del puesto de trabajo.

Supervisar el estado y correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones de competencia municipal, tales como alumbrado público, abastecimiento y depuración de aguas, contenedores de residuos y corregir personalmente aquellos defectos menores que puedan aparecer.

Supervisar el estado de conservación y limpieza del municipio, y proponer a la Corporación las medidas correctoras que considere procedentes.

Avisar a las empresas que se precisen para la corrección de problemas que requieran su intervención, así como supervisar sus trabajos y aprobar los partes de trabajo correspondientes.

Solicitar pequeños presupuestos para la corrección de problemas o mejora de las instalaciones del municipio.

Supervisar los trabajos de mantenimiento y conservación contratados externamente por el Ayuntamiento.

Atender los avisos que por defectos en los Servicios Municipales puedan provenir de las Asociaciones y Comunidades integradas en el municipio.

Conservar adecuadamente los equipos, maquinaria y herramienta propiedad del Ayuntamiento destinada a la conservación del municipio.

Atender cualquier otro servicio que ocasionalmente pudiera necesitarse de competencia municipal.

Undécima. – Condiciones de trabajo.

- a) Jornada de trabajo: 8 horas diarias (9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,00).
- b) Vacaciones: 30 días naturales al año.
- c) Período de prueba: Seis meses.
- d) Salario: 150.000 pesetas mensuales.

Duodécima. – Clasificación del Tribunal:

De conformidad con el art. 33.2 del R. Decreto 236/1988, de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría quinta.

Decimotercera. – Incidencias.

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

Decimocuarta. – Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. – Legislación aplicable.

La realización de estas pruebas selectivas, se regirá por lo dispuesto en estas bases y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, R.D. 2223/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 8/1990, de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones concordantes.

ANEXO 1

Temario sobre el que versará el tema a desarrollar en la fase de oposición:

Tema 1. – Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: Instalaciones de interruptores, tubos fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos.

Tema 2. – Limpieza del césped y cuidado de jardines: Instrumentos de corte y podas. Árboles de adorno, hoja caduca y perennes. Preparación de suelos para jardines. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 3. – Fontanería y construcción: Conocimientos generales. Organización del trabajo, aprovisionamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos.

Tema 4. – Práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos.

En Cardeñajimeno, marzo de 2001. – La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200105108/5070. — 34.580

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Loca-

les, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro de la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

Rublacedo de Abajo, a 20 de marzo de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200104881/5074. — 6.000

Aprobado por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2001, el pliego de condiciones económico administrativas para la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte «La Capulera», núm. 94, en el término municipal de Rublacedo de Abajo, se expone al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de exposición: Secretaría de la Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo, en horario de atención al público.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien el plazo de presentación de proposiciones se ampliará en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

Extracto del pliego de condiciones:

1. – Objeto del contrato: Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte «La Capulera», núm. 94, en el término municipal de Rublacedo de Abajo, con una superficie de 331,28 Has.

2. – Duración del contrato: El período del arriendo, se fija en cinco campañas cinegéticas, que se inicia con la actual, 2001-2002 y finaliza con la del año 2005-2006.

3. – Tipo de licitación: 350.000 pesetas anuales, más el I.V.A. que se señale para cada momento, al alza.

4. – Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad y periódicamente antes del 15 de julio de cada año, las sucesivas anualidades.

5. – Garantías: La provisional, 15.000 pesetas. La definitiva, el 4% del remate.

6. – Presentación de plicas: Ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Casa Consistorial de Rublacedo de Abajo, hasta las 13,00 horas del primer sábado siguiente en que haya transcurrido veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. – Apertura de plicas: En el mismo lugar de presentación de plicas, a las 13,30 horas del último día de admisión de proposiciones.

8. – Documentación a presentar:

a) Modelo de proposición:

D., mayor de edad, residente en y domicilio en (calle, plaza, etc.), y con D.N.I. número, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la subasta convocada por la Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo, y anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del

coto de caza del monte «La Capulera», núm. 94, en el término municipal de Rublacedo de Abajo, enterado asimismo del pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, y que acepto íntegramente, ofrece por el referido arrendamiento, la cantidad de pesetas (en letra y número), anuales.

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante).

b) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. de la empresa y resguardo de constitución de la fianza provisional.

c) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

9. - Segunda subasta: En el caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, con el mismo tipo de licitación a las 13,00 horas del décimo día hábil, contado a partir de la fecha en que se hubiese celebrado la primera subasta y en el lugar indicado en la primera.

Rublacedo de Abajo, 25 de abril de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200104884/5075. — 23.940

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 25-5-01, la modificación del proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, para la ejecución de obras «Remodelación piscinas municipales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja», expediente municipal 405/00 (vinculado al 922/00), con un presupuesto total de 62.215.990 pesetas, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105160/5059. — 6.000

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, el expediente de modificación de créditos 1/01, referencia expediente general 312/01, se somete el mismo a un período de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el período de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según el punto 1.º del artículo 150, de la Ley citada.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105161/5060. — 6.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 25-5-01, el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal para la ejecución de obras «Asfaltado de calles en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Lain Calvo y Julio Dánvila)», expediente municipal 400/01, con un presupuesto total, para su ejecución por contrata, de 7.999.990 pesetas, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105162/5061. — 6.000

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, el expediente 21/01, relativo a la modificación de la «Ordenanza Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Matadero», se procede a la apertura de un período de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas del edificio consistorial, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105164/5062. — 6.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 25-5-01 la modificación del proyecto redactado por el Arquitecto Municipal para la ejecución de obras «Reforma edificio de antiguas escuelas como Casa de Cultura o Centro Cultural en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja» (separata de la 1.ª fase), expediente municipal 211/00, con un presupuesto total de 30.084.216 pesetas, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105165/5063. — 6.000

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, el expediente 313/01, relativo a la modificación de la «Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Ocupación de Suelo, Vuelo y Subsuelo Públicos», se procede a la apertura de un período de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados, según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas del edificio consistorial, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105166/5064. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS